|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| PCT/WG/8/25 | | |
| ORIGINAL: inglés | | |
| fecha: 29 de Mayo de 2015 | | |

**Grupo de Trabajo del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)**

**Octava reunión**

**Ginebra, 26 a 29 de mayo de 2015**

RESUMEN DE LA PRESIDENCIA

# PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA: APERTURA DE LA reunión

1. El Sr. Francis Gurry, Director General de la OMPI, inauguró la reunión y dio la bienvenida a los participantes. El Sr. Claus Matthes (OMPI) desempeñó las funciones de Secretario del Grupo de Trabajo.

# PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA: ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE DOS VICEPRESIDENTES

1. El Grupo de Trabajo eligió por unanimidad al Sr. Victor Portelli (Australia) como Presidente de la reunión. No hubo candidaturas a Vicepresidente.

# PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1. El Grupo de Trabajo aprobó el proyecto revisado de orden del día propuesto en el documento PCT/WG/8/1 Rev. 2.

# DECLARACIONES DE APERTURA

1. La Delegación de Singapur informó al Grupo de Trabajo de los avances que ha realizado la Oficina de Propiedad Intelectual de Singapur (IPOS) para comenzar a desempeñar la función de Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional, tras el nombramiento efectuado por la Asamblea del PCT en su cuadragésimo octavo período de sesiones en septiembre de 2014. En noviembre de 2014 la IPOS obtuvo la certificación ISO 9001:2008 para sus procedimientos de búsqueda y examen de patentes y actualmente cuenta con más de 100 examinadores de patente. Además, se han establecido procedimientos para ejecutar la labor de búsqueda internacional y examen preliminar internacional, y los examinadores han recibido formación para desempeñar su nueva función. La IPOS tiene previsto comenzar a funcionar en tanto que Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional el 1 de septiembre de 2015.

# punto 4 del orden del día: Reunión de las Administraciones internacionales del PCT: informe de la VIGESIMOSEGUNDA sesión

1. El Grupo de Trabajo tomó nota del informe de la vigesimosegunda sesión de la Reunión de las Administraciones Internacionales del PCT, basado en el Resumen de la Presidencia de esa sesión que figura en el documento PCT/MIA/22/22 y que consta en el Anexo del documento PCT/WG/8/2.

# punto 5 del orden del día: ESTADÍSTICAS DEL PCT

1. El Grupo de Trabajo tomó nota de una ponencia presentada por la Oficina Internacional sobre las estadísticas más recientes del PCT.[[1]](#footnote-2)

# punto 6 del orden del día: SERVICIOS EN LÍNEA DEL PCT

1. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/8/20.
2. Todas las delegaciones que hicieron uso de la palabra expresaron reconocimiento por la labor efectuada en relación con la mejora de los servicios en línea que la Oficina Internacional pone a disposición de los solicitantes y las Oficinas. Se considera que esos servicios aportan un considerable valor añadido a todos los procedimientos del PCT. Se señaló que el nuevo sistema ePCT debe ser jurídicamente correcto, es decir, estar respaldado por el marco jurídico.
3. En principio, hubo bastante apoyo a las esferas de la labor consideradas prioritarias en el documento, aunque varias Oficinas nacionales no están actualmente en disposición de aplicar algunas de las recomendaciones que se les han efectuado, ya sea por motivos legales o técnicos. Se trata de cuestiones relativas a la seguridad nacional, la determinación precisa del momento en que se guardan los documentos almacenados en un servidor a cargo de otra Oficina que únicamente se transfieren posteriormente a los sistemas locales y la necesidad de usar formatos específicos de firmas electrónicas.
4. La Oficina Internacional indicó que colaboraría con las Oficinas en cuestión para proporcionar la información necesaria sobre las opciones disponibles y seguir examinando los requisitos. Se hizo hincapié en que en las conversaciones con las Oficinas no solo se tratará de solucionar los problemas acuciantes, sino que se contribuirá a que la Oficina Internacional determine las posibilidades de llevar a cabo una labor más exhaustiva en los años venideros.
5. Varias delegaciones declararon que debe otorgarse especial prioridad a la mejora y ampliación del sistema eSearchCopy, puesto que dicho sistema podría tener importantes ventajas si se usa de manera generalizada. Asimismo, varias delegaciones subrayaron que son especialmente interesantes las transmisiones automáticas entre máquinas, los datos legibles por máquina y las peticiones de que el examen preliminar internacional figure en formato XML, ya que ofrecen la posibilidad de fomentar la eficacia o de establecer servicios útiles.
6. En respuesta a la pregunta de un representante de los usuarios, la Oficina Internacional indicó que entre sus servicios ya se dispone de la tramitación de copias de documentos citados, aunque actualmente dichas copias se suelen usar únicamente en relación con documentos cargados con observaciones de terceros, en lugar de hacerlo con documentos citados en informes de búsqueda internacional. Al proporcionar servicios a los solicitantes y a las Oficinas designadas según lo dispuesto en el Artículo 20.3), los documentos que recibe la Oficina Internacional de literatura distinta de la de patentes se ponen a disposición de los solicitantes y las Oficinas designadas con carácter confidencial pero, a fin de respetar el derecho de autor, no se hacen públicos en PATENTSCOPE.
7. El Grupo de Trabajo tomó nota del contenido del documento PCT/WG/8/20.

# PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA: Estudio complementario de la “Estimación de la elasticidad de las tasas del PCT”

1. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/8/11.
2. Todas las delegaciones que hicieron uso de la palabra acogieron con agrado el estudio complementario de la “Estimación de la elasticidad de las tasas del PCT” del Economista Jefe.
3. Una delegación, haciendo uso de la palabra en nombre de un grupo regional, subrayó que la sostenibilidad financiera y la neutralidad de los ingresos debe ser un requisito previo para introducir cambios en las tasas. Por lo tanto, la delegación se preguntó si las solicitudes adicionales presentadas a consecuencia de las reducciones de tasas para las universidades e instituciones de investigación justifican la pérdida de ingresos en concepto de tasas. Además, se preguntó si estaría justificado diferenciar entre las universidades e instituciones de investigación de países en desarrollo y países desarrollados. Si bien en el estudio se indica que las reducciones de tasas para las universidades de países en desarrollo parecen ser más eficaces que las reducciones de tasas destinadas a las universidades de países desarrollados, la delegación dijo que, en su opinión, recientemente se había tenido en cuenta el aspecto de desarrollo cuando los Estados miembros acordaron, en 2014, los criterios revisados para las reducciones de tasas en el caso de los solicitantes de países en desarrollo.
4. Una delegación respaldó la opinión de que en las reducciones de tasas aplicadas a las universidades e instituciones públicas de investigación no deben establecerse diferencias entre los países desarrollados y los países en desarrollo. En opinión de esa delegación, las universidades y las instituciones públicas de investigación están infrarrepresentadas en cuanto a la presentación de solicitudes PCT, lo cual podría remediarse mediante reducciones generales de tasas para esos tipos de solicitantes.
5. Otras delegaciones expresaron la opinión de que en primer lugar deben introducirse reducciones de tasas para las universidades e instituciones públicas de investigación de países en desarrollo, mientras que cabe considerar ulteriormente la posibilidad de aplicar esas reducciones de tasas a esos grupos de solicitantes de países desarrollados. Algunas de esas delegaciones ofrecieron ejemplos de reducciones de tasas a nivel nacional en el caso de las universidades e instituciones públicas de investigación que han dado lugar a que esos tipos de solicitantes presenten más solicitudes.
6. Al resumir los debates, el Presidente declaró que si bien varias delegaciones son partidarias de reducir las tasas del PCT en el caso de las universidades e instituciones públicas de investigación, se han manifestado diferentes opiniones sobre si dichas reducciones deberían aplicarse a todos los tipos de solicitantes o únicamente a los procedentes de países en desarrollo. En cualquier caso, sin un aumento importante del número de solicitudes presentadas, la reducción daría lugar a una pérdida de ingresos para la OMPI. Por lo tanto, la cuestión tiene que considerarse de manera global, teniendo en cuenta igualmente el problema

de la compensación de las pérdidas. El Presidente invitó a los Estados miembros a presentar propuestas en este sentido para que sean examinadas en una futura reunión del Grupo de Trabajo.

1. El Grupo de Trabajo tomó nota del contenido del documento PCT/WG/8/11.

# PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA: INGRESOs POR TASAS DEL PCT: POSIBLES MEDIDAS PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN A LOS MOVIMIENTOS DE LOS TIPOS DE CAMBIO

1. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/8/15.
2. Todas las delegaciones que hicieron uso de la palabra acogieron con satisfacción la propuesta de comenzar a cubrir el riesgo cambiario de las tasas de presentación internacional en euros, yenes japoneses y dólares de los Estados Unidos de América, y modificar el proceso actual de fijación de los importes equivalentes de las tasas del PCT, de manera que los nuevos importes equivalentes de dichas tasas se fijen solamente una vez al año y permanezcan inalterados durante 12 meses.
3. Las delegaciones destacaron las ventajas que dicho enfoque aportará al Sistema del PCT, sobre todo en cuanto a eficacia y previsibilidad, e insistieron en la necesidad de plena transparencia, en particular respecto del nuevo proceso de fijación de importes equivalentes en las divisas objeto de cobertura que se establecerán utilizando los tipos a plazo ponderado medio fijado por el Director General. En ese sentido, la Secretaría debe examinar más detenidamente la manera de garantizar dicha transparencia, ya sea explicando más detalladamente el nuevo proceso en las propias directrices o, preferentemente, por otros medios, como por ejemplo, por conducto de una serie de pautas acordadas por la Asamblea del PCT en las que figuren los detalles del nuevo proceso, a fin de que se presenten a la Asamblea para su adopción, junto con las directrices que se proponen modificar.
4. En respuesta a una pregunta de una delegación, la Secretaría se ofreció a brindar información más detallada sobre el ingreso por tasas del PCT en las diversas monedas en las que la Oficina Internacional recibe tasas.
5. En respuesta a una sugerencia presentada por varias delegaciones, la Secretaría confirmó que, si bien la decisión final relativa a la propuesta de iniciar una cobertura del riesgo cambiario y de modificar las directrices a tal efecto pertenece a la Asamblea del PCT, la Secretaría tiene previsto señalar el asunto a la atención del Comité del Programa y Presupuesto en su próxima sesión, en julio de 2015.
6. En respuesta a una pregunta de una delegación, la Secretaría confirmó que no se han fijado límites a la posibilidad de arrastrar cualquier contrato a plazo a una fecha posterior, según se recoge en el párrafo 34 del documento PCT/WG/8/15. Básicamente, dicho arrastre exigiría la conclusión de un nuevo contrato a plazo que, teóricamente, podría renovarse una y otra vez. Además, la Secretaría confirmó que, de aplicarse este sistema, con gusto informará periódicamente a los Estados miembros acerca todo contrato a plazo que haya sido arrastrado y acerca de las repercusiones que pueda tener la cobertura del riesgo en las finanzas de la OMPI.
7. En respuesta a preguntas formuladas por varias delegaciones de si el nuevo enfoque propuesto cumple con lo dispuesto en la "Declaración de apetito de riesgo" de la OMPI, según se recoge en el documento WO/PBC/22/17 del cual tomó nota el Comité del Programa y Presupuesto en su vigesimosegunda sesión celebrada en 2014, la Secretaría declaró que el nuevo enfoque se ajusta plenamente a la declaración puesto que, de hecho, gracias a éste se reducen los riesgos asociados con los movimientos de los tipos de cambio en relación con la situación actual, en la que la Organización se encuentra completamente vulnerable frente a esos riesgos.
8. Varias delegaciones subrayaron la importancia de contar con suficiente tiempo para que los cambios en las tasas permitan a las Oficinas receptoras actualizar sus sistemas informáticos internos y concientizar a los solicitantes antes de que se apliquen los nuevos importes equivalentes. La Secretaría confirmó que, en general, el nuevo enfoque no tendrá consecuencias en las Oficinas receptoras en comparación con el procedimiento actual, según el cual los nuevos importes equivalentes se fijan en la primera semana de octubre de cada año, y entran en vigor el 1 de enero del año siguiente. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo previsto antes de que entren en vigor los nuevos importes equivalentes en enero de 2016 podría ser más breve, puesto que estos nuevos importes equivalentes solo pueden ser fijados una vez que la Asamblea del PCT, prevista del 5 al 14 de octubre del presente año, adopte formalmente las directrices modificadas, así pues, la fijación de los nuevos importes equivalentes se retrasará levemente a la segunda quincena de octubre de 2015. No obstante, quedará un período de dos meses antes de su entrada en vigor. Alternativamente, de manera excepcional, se puede establecer que la fecha de entrada en vigor de los nuevos importes para el primer año ocurra más tarde que el 1 de enero.
9. Varias delegaciones sugirieron que se aplique un enfoque de cobertura similar a otros servicios de la OMPI en los que se recaudan tasas, como los sistemas de Madrid o La Haya, aunque se señaló que, en estos sistemas, el riesgo de exposición a las fluctuaciones de los tipos de cambio parece ser mucho menor puesto que la mayoría de las tasas se abonan en francos suizos.
10. El Grupo de Trabajo aprobó las propuestas de modificación de las directrices de la Asamblea del PCT relativas al establecimiento de los importes equivalentes de ciertas tasas, según se recoge en el Anexo I del documento PCT/WG/8/15, a fin de que se presenten a la Asamblea para que las examine en su próximo período de sesiones de septiembre de 2014, a reserva de los posibles cambios de redacción que efectúe la Secretaría o, alternativamente, que se presente a la Asamblea un proyecto de pautas acordadas en las que figuren los detalles del nuevo proceso de fijación de importes equivalentes en las divisas objeto de cobertura que se establecerán utilizando el tipo a plazo ponderado medio fijado por el Director General.
11. Todas las delegaciones que hicieron uso de la palabra se mostraron partidarias de la propuesta de no comenzar a aplicar una cobertura de las tasas de búsqueda en esta etapa, sino más bien primero llevar a cabo una simulación de "prueba de concepto" a fin de celebrar un debate basado en una propuesta detallada de la Secretaría en la próxima reunión del Grupo de Trabajo prevista para 2016.
12. Algunas delegaciones se mostraron favorables a la propuesta de introducir una "estructura de compensación" para todas las transacciones de las tasas del PCT entre las Oficinas receptoras, las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional y la Oficina Internacional, sin dejar de mencionar que hace falta más información antes de tomar una decisión.
13. Una delegación declaró que no puede apoyar la propuesta de estructura de compensación, ya que podría suponer una carga adicional de trabajo para las Oficinas receptoras.
14. Una delegación dijo que espera que la estructura de compensación entre en funcionamiento rápidamente y contó su experiencia positiva en tanto que Administración encargada de la búsqueda internacional con un proyecto piloto en curso en el marco del cual recibe tasas de búsqueda de una Oficina receptora por medio de la Oficina Internacional. Además, la delegación confía en que se logre un máximo de beneficios si dicha estructura de compensación se combina con la transferencia electrónica de copias para la búsqueda entre las Oficinas receptoras y la Administración encargada de la búsqueda internacional por medio de la Oficina Internacional (*eSearchCopy*).
15. Todas las delegaciones que hicieron uso de la palabra acogen con satisfacción que ya no se propone seguir adelante con la propuesta de añadir un margen a los importes equivalentes de la tasa de presentación internacional y la tasa de búsqueda.
16. Muchas delegaciones manifestaron que no apoyan la propuesta por medio de la cual se permite que los solicitantes abonen a la Oficina receptora la tasa de presentación internacional en francos suizos y la tasa de búsqueda en la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional correspondiente, por más de que se señaló que la propuesta no persigue que se abonen las tasas en monedas distintas de la moneda fijada por la Oficina receptora.

# PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DÍA: COORDINACIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA EN EL MARCO DEL PCT

1. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/8/16.
2. Todas las delegaciones que hicieron uso de la palabra acogieron favorablemente el informe sobre los proyectos de asistencia técnica para los países en desarrollo. Varias delegaciones destacaron su empeño en seguir prestando dicha asistencia técnica, haciendo hincapié en su importancia para los países en desarrollo.
3. Una delegación, en representación de un grupo regional, señaló que la información que se ofrece en el documento muestra que los programas de asistencia técnica relacionada con el PCT son un elemento esencial de otras actividades de asistencia técnica de la OMPI de mayor envergadura, destinadas a ampliar y fomentar el Sistema del PCT. La delegación señaló además que la prestación de asistencia técnica debe considerarse en un contexto más amplio y, en ese contexto, se refirió a los debates en curso que, a ese respecto, se están manteniendo en el Comité de Desarrollo y Propiedad Intelectual (CDIP), el cual, en su sesión más reciente, ha dedicado más tiempo a los debates sobre las actividades de asistencia técnica. En ese sentido, dijo que sigue opinando que el Grupo de Trabajo debe esperar al resultado de los debates del CDIP sobre el Examen independiente de la asistencia técnica que presta la OMPI en el marco de la cooperación para el desarrollo (documento CDIP/8/INF/1) antes de que el Grupo de Trabajo inicie los debates sobre la asistencia técnica relacionada con el PCT.
4. Varias delegaciones expresaron su agradecimiento por las actividades de asistencia técnica que la OMPI y algunas Oficinas nacionales y regionales han prestado a sus países, reconociendo asimismo las ventajas de la asistencia técnica para las oficinas y los usuarios, tanto a escala nacional como regional.
5. El Grupo de Trabajo tomó nota del contenido del documento PCT/WG/8/16.

# PUNTO 10 DEL ORDEN DEL DÍA: FORMACIÓN DE EXAMINADORES

1. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/8/7.
2. Varias delegaciones expresaron su agradecimiento por la formación de examinadores y otro tipo de asistencia que han recibido en los últimos años por parte de otras Oficinas y de la Oficina Internacional. Son actividades muy valoradas y esenciales para mejorar la calidad del trabajo de sus Oficinas. Varias delegaciones mencionaron distintas formas en que sus Oficinas, en cuanto que Oficinas donantes, ofrecen dicha formación. No obstante, en general se reconoce que todavía podría mejorarse la eficiencia y eficacia de la formación mediante una mejor coordinación entre las Oficinas y aprendiendo de las prácticas más extendidas en otras instancias. Una delegación señaló que la formación debe tener carácter práctico y centrarse en las necesidades de cada Oficina en particular.
3. Todas las delegaciones que hicieron uso de la palabra manifestaron su firme apoyo a la propuesta de que la Oficina Internacional potencie el papel que desempeña en ayudar a coordinar la formación de examinadores entre las Oficinas. En su nivel más básico, ello implicaría la adaptación de las necesidades a la capacidad de formación para asegurar que las Oficinas tengan conocimiento de las actividades que se llevan a cabo en otras Oficinas y puedan complementarlas, a fin de evitar la duplicación de tareas. Idealmente, el acuerdo debería asimismo permitir a las Oficinas comprender mejor el modo en que la formación se imparte en otras Oficinas y aprender de ello. Varias delegaciones reiteraron la opinión de que la conferencia presencial de donantes solo debería celebrarse si fuera posible hacerlo paralelamente a otra actividad relacionada con el PCT.
4. Una delegación expresó su preocupación en relación con la propuesta de que la Oficina Internacional elabore, en común con las Oficinas asociadas, modelos de los componentes y los programas de formación, y señaló que el contenido de tales componentes debería relegarse a las Oficinas donantes, y que la Oficina Internacional debería actuar principalmente como coordinador.
5. El Grupo de Trabajo pidió a la Oficina Internacional que envíe, como primer paso, una circular en la que pida información a las Oficinas sobre las actividades de formación de examinadores que hayan llevado a cabo en favor de otras Oficinas, en particular, Oficinas de países en desarrollo. Dicha medida servirá para fundamentar mejor la siguiente etapa de los debates sobre el modo en que la Oficina Internacional podría actuar como órgano coordinador en aras de la mayor eficacia.

# PUNTO 11 DEL ORDEN DEL DÍA: DESIGNACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES INTERNACIONALES

1. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/8/3.
2. Todas las delegaciones que hicieron uso de la palabra manifestaron su apoyo a las recomendaciones del Subgrupo encargado de la Calidad de la Reunión de las Administraciones Internacionales (PCT/MIA) de que las futuras actividades se centren en cuestiones relativas al procedimiento en relación con los requisitos de calidad que deben exigirse a las Oficinas para que puedan hacer las veces de Administración internacional. En particular, las delegaciones manifestaron su apoyo a las recomendaciones específicas de examinar el Capítulo 21 de las Directrices de búsqueda y examen del PCT a fin de reforzar los requisitos relativos a los sistemas de gestión de la calidad y elaborar un formulario de solicitud normalizado para las solicitudes de designación, como se señala en el párrafo 7 del documento PCT/WG/8/3.
3. Una delegación, sin dejar de apoyar las recomendaciones del Subgrupo encargado de la Calidad, sugirió que el Grupo de Trabajo considere asimismo la necesidad de crear nuevas Administraciones internacionales y, en ese contexto, pidió a la Secretaría que facilite información más detallada de los costos que para la Oficina Internacional supone la designación de una nueva Administración en lo que respecta a las misiones de expertos, las actividades de formación, el desarrollo de las T.I., etcétera. En respuesta a dicha petición, la Secretaría dijo que facilitará con mucho gusto esa información, pero añadió que tales gastos de la Oficina Internacional parecen bastante pequeños en comparación con la inversión que debe efectuar la Oficina que solicita ser designada y en comparación con la asistencia que dicha Oficina recibiría con frecuencia, en particular en lo que respecta a la formación de examinadores, por parte de otras Oficinas que quieran apoyar a una Oficina en su interés por ser designada como Administración internacional.
4. El Grupo de Trabajo dijo que ha tomado nota de la información proporcionada sobre los debates en curso en el Subgrupo encargado de las Calidad de la Reunión de las Administraciones Internacionales, y en la propia PCT/MIA, sobre los aspectos relativos a la calidad de los criterios de designación de las Administraciones internacionales, en particular, las recomendaciones del Subgrupo encargado de la Calidad que se exponen en el párrafo 7 del documento PCT/WG/8/3.
5. El Grupo de Trabajo invitó a la Oficina Internacional a facilitar información sobre los gastos en que suele incurrir la Oficina Internacional en relación con la designación de nuevas Administraciones encargadas de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional.

# PUNTO 12 del orden del día: *PCT Direct* – UN NUEVO SERVICIO PARA CONSOLIDAR LA UTILIZACIÓN DEL PCT

1. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/8/17.
2. Todas las delegaciones que hicieron uso de la palabra manifestaron interés por el nuevo servicio *PCT Direct* ofrecido por la Oficina Europea de Patentes (OEP) en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional, especialmente dado que, a partir del 1 de julio de 2015, estará a disposición de los solicitantes que presenten solicitudes internacionales ante Oficinas receptoras distintas de la OEP.
3. En respuesta a varias preguntas de las delegaciones, la delegación de la OEP declaró que el número relativamente alto de cartas *PCT Direct* que se han recibido hasta la fecha (que se han presentado en cerca del 20% de los casos respecto de los que podrían haberse enviado dichas cartas) ha confirmado el interés de los solicitantes en utilizar el servicio, sobre todo con el fin de proporcionar nuevas explicaciones a los examinadores en relación con las modificaciones hechas en la solicitud internacional en comparación con la primera presentación. La delegación aclaró además que no se cobran tasas por el servicio y que la carta *PCT Direct* debe presentarse en cualquier idioma oficial de la OEP para que se tenga en cuenta; sólo se entablará un diálogo propiamente dicho entre el examinador y el solicitante si el solicitante ha presentado una solicitud de examen preliminar internacional con arreglo al Capítulo II del PCT. Además, las cartas *PCT Direct* estarán a disposición de terceros por medio de PATENTSCOPE y, tras la entrada en la fase regional, por medio del Registro de la OEP.
4. En respuesta a una pregunta de una delegación acerca de cuándo ha de presentarse la carta *PCT Direct*, la delegación de la OEP aclaró que dicha carta tiene que presentarse junto con la solicitud internacional e indicar que se trata de un elemento adjunto en el formulario de petitorio (PCT/RO/101), lo que significa que la acción ha de ejecutarse antes de que venza el período de prioridad. Habida cuenta de que la OEP tiene previsto presentar los informes de búsqueda regional en un plazo de seis meses a partir de la fecha de presentación, se deduce que los solicitantes tendrán habitualmente seis meses en los que decidir qué acción ha de emprenderse y preparar los documentos necesarios. Aclaró además que el examinador siempre tendrá en cuenta una carta *PCT Direct*, aun cuando se haya determinado durante la etapa de búsqueda que no es válida la reivindicación de prioridad relativa a la solicitud anterior respecto de la que la OEP ya ha ejecutado la búsqueda.
5. La Delegación de Israel declaró que la Oficina de Patentes de Israel también ha venido ofreciendo un servicio similar desde el 1 de abril de 2015, pero que únicamente ha recibido dos cartas hasta la fecha. Subrayó además la utilidad del nuevo servicio para los solicitantes que deseen obtener un informe de búsqueda internacional y una opinión escrita de signo positivo con la intención de recurrir posteriormente al procedimiento acelerado de examen de solicitudes de patente (PPH) en la fase nacional.
6. En respuesta a las preguntas de varias delegaciones, la Secretaría confirmó que se enviará una Circular PCT en las siguientes semanas para consultar con los Estados miembros y los usuarios las propuestas de modificaciones de las Directrices para las Oficinas receptoras a fin de aclarar los procedimientos que han de seguir las Oficinas receptoras al recibir las cartas *PCT Direct*. La Secretaría confirmó además que tanto el PCT‑SAFE como el ePCT aceptarán el envío de cartas *PCT Direct* a partir del 1 de julio de 2015. Se podrá ofrecer un apoyo parecido a otras Administraciones encargadas de la búsqueda internacional que notifiquen requisitos similares a la Oficina Internacional.
7. En respuesta a la pregunta de una delegación, la delegación de la Oficina Europea de Patentes confirmó que seguirá informando de sus experiencias con el servicio *PCT Direct* en futuras reuniones del Grupo de Trabajo.
8. El Grupo de Trabajo tomó nota del contenido del documento PCT/WG/8/17.

# PUNTO 13 DEL ORDEN DEL DÍA: TransmiSIÓN POR LA OFICINA RECEPTORA DE LOS RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA O CLASIFICACIÓN ANTERIORES A LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL

1. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/8/18.
2. Todas las delegaciones que hicieron uso de la palabra se mostraron partidarias del objetivo general de la propuesta consistente en facilitar la labor de las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional.
3. Sin embargo, muchas delegaciones declararon que, en virtud de sus respectivas legislaciones nacionales relativas a la confidencialidad, sus Oficinas prohíben la transmisión de información relativa a solicitudes no publicadas sin la autorización del solicitante. Además en algunas jurisdicciones es poco probable que se puedan suprimir esas restricciones a la transmisión de información en un futuro próximo. Por lo tanto, si han de adoptarse las propuestas, las Oficinas tendrán que hacer uso de la posibilidad de renunciar a su aplicación mediante una notificación de incompatibilidad y ha de quedar entendido que algunas de esas Oficinas no estarán en disposición de retirar esa notificación de incompatibilidad en un futuro próximo.
4. Al formular comentarios sobre las restricciones impuestas a la transmisión de información respecto de las solicitudes no publicadas, algunas delegaciones de Estados Contratantes del Convenio sobre la Patente Europea mencionaron los acuerdos contraídos en virtud de dicho Convenio con arreglo a los cuales sus Oficinas de patentes nacionales intercambian información con la OEP en relación con solicitudes de patente no publicadas. Una delegación recalcó que la información más importante relativa a una solicitud de patente no publicada es la memoria descriptiva en sí. Al presentar una solicitud basada en una prioridad anterior en una Oficina distinta, la información contenida en la memoria descriptiva tiene que haberse divulgado a la Oficina subsiguiente. Esa delegación considera que los resultados de la búsqueda y la clasificación de la solicitud de prioridad tienen menos importancia y, por lo tanto, las Oficinas deben estudiar la posibilidad de recurrir a medios legales para compartir esa información sin la autorización específica del solicitante.
5. Una delegación sugirió que se incluya un recuadro en el formulario de petitorio para que el solicitante autorice la transmisión de los resultados no publicados de la búsqueda y la clasificación a la Administración encargada de la búsqueda internacional.
6. En respuesta a una pregunta de una delegación que preguntó en qué medida serían útiles los informes de búsqueda anteriores establecidos en idiomas no comprendidos por la Administración encargada de la búsqueda internacional, la delegación de la OEP indicó que la información más importante consiste en la lista de documentos, que se reconoce fácilmente y que básicamente no se ve afectada por el idioma.
7. Una delegación dijo que, a pesar de que en su legislación nacional se autoriza la transmisión de documentos relativos a la búsqueda nacional o la clasificación anterior a la Administración encargada de la búsqueda internacional en virtud de la propuesta de nueva Regla 23*bis*.2.a), podría apoyar la incorporación en el Reglamento del PCT de esa nueva regla únicamente si se añade otra disposición con arreglo a la cual las Oficinas receptoras estén facultadas para ofrecer a sus solicitantes la posibilidad de elegir que no se transmitan a la Administración encargada de la búsqueda internacional los resultados de la búsqueda nacional o la clasificación anterior.
8. Tras los debates oficiosos, varias delegaciones propusieron volver a modificar la Regla 23*bis*.2 añadiendo un nuevo párrafo b), como sigue:

“b) No obstante lo dispuesto en el párrafo a), la Oficina receptora podrá notificar a la Oficina Internacional antes de [FECHA] que podrá decidir, a petición del solicitante presentada junto con la solicitud internacional, no transmitir los resultados de una búsqueda anterior a la Administración encargada de la búsqueda internacional. La Oficina Internacional publicará en la Gaceta las notificaciones efectuadas con arreglo a esta disposición.”

1. Una delegación, apoyada por varias delegaciones, expresó preocupación con respecto a la propuesta de nueva Regla 23*bis*.2.b), al señalar que resulta inadecuado disponer de la posibilidad de autorizar a las Oficinas a que no apliquen una disposición del PCT sin que exista una necesidad apremiante a hacerlo, como en el caso de la incompatibilidad de esa disposición del PCT con su legislación nacional. En opinión de la delegación, este modo de proceder no debe convertirse en el modo reconocido. Además, el párrafo b) que se propone añadir va en contra del objetivo de promover la cooperación y la reutilización de los resultados entre las Oficinas con miras a mejorar la calidad de los textos producidos por las Oficinas en relación con la búsqueda y el examen de patentes. Por lo tanto, la delegación pidió a la Oficina Internacional que supervise el uso de esta disposición por los solicitantes; en caso de que los solicitantes no la usen habitualmente, debería considerarse inmediatamente su supresión.
2. La delegación que había propuesto añadir un nuevo párrafo b) declaró que este nuevo párrafo es esencial para su Oficina nacional. A pesar de que en su legislación nacional se autoriza la transmisión de información en relación con las solicitudes no publicadas, la delegación desea conservar la posibilidad de que los solicitantes pidan que no se transmitan los resultados de la búsqueda anterior a la Administración encargada de la búsqueda internacional.
3. El Grupo de Trabajo aprobó las propuestas de modificación de las Reglas 12*bis*, 23*bis* y 41 del Reglamento que figuran en el Anexo I del presente Resumen de la Presidencia a fin de que se presenten a la Asamblea para que las examine en su próximo período de sesiones de octubre de 2015, a reserva de los posibles cambios de redacción que efectúe la Secretaría.

# PUNTO 14 DEL ORDEN DEL DÍA: INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO, EN LA OFICINA EUROPEA DE PATENTES, DE LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER A UNA OPINIÓN NEGATIVA EMITIDA TRAS LA BÚSQUEDA

1. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/8/24.
2. Una delegación señaló que valora la idea detrás del requisito según el cual el solicitante debe presentar, en el momento de entrar en la fase nacional, una respuesta a la OEP cuando dicha Oficina, en calidad de Administración internacional, emita una opinión negativa tras la búsqueda. Resulta conveniente promover la interrelación entre las fases internacional y nacional. Sin embargo, la delegación expresó que alberga preocupaciones en cuanto al requisito específico puesto que añade una carga adicional para los solicitantes.
3. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que considera alentadores los resultados positivos presentados por la OEP y que está estudiando la posibilidad de añadir un requisito similar en su legislación nacional. Señaló que en el documento “Propuestas PCT 20/20” su delegación ya había presentado conjuntamente con el Reino Unido una propuesta encaminada a introducir este tipo de procedimiento en el PCT, y dijo que confía en que se reconsidere la propuesta en un futuro no muy lejano.
4. Dos representantes de los grupos de usuarios declararon no estar a favor de ningún requisito obligatorio que exija una respuesta a una opinión negativa emitida tras la búsqueda en el momento de la entrada en la fase nacional. Existen muchas razones estratégicas que explican por qué los solicitantes tal vez deseen comenzar los procedimientos de la fase nacional sobre la base de una opinión negativa emitida tras la búsqueda y sin responder inmediatamente a ninguna observación negativa contenida en la opinión emitida tras la búsqueda; a veces resulta apropiado demorar la respuesta, por ejemplo, cuando el solicitante se encuentra a la espera de resultados de la búsqueda de otras Oficinas. Resulta más apropiado dejar que el solicitante escoja sus opciones.
5. El representante de otro grupo de usuarios dijo que los usuarios europeos se han acostumbrado al requisito de responder de manera obligatoria, y han tenido buenas experiencias con este requisito de la OEP. Sin embargo, este tipo de requisitos debe limitarse a aquellos casos en que la solicitud ya ha entrado en la fase nacional ante la Oficina que ha emitido la opinión tras la búsqueda en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional.
6. El Grupo de Trabajo tomó nota del contenido del documento PCT/WG/8/24.

# PUNTO 15 DEL ORDEN DEL DÍA: INFORMACIÓN SOBRE LA ENTRADA EN LA FASE NACIONAL Y LAS TRADUCCIONES

1. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/8/8.
2. Todas las delegaciones que hicieron uso de la palabra reconocieron la importancia de contar con datos completos y oportunos sobre la entrada en la fase nacional, y apoyaron firmemente el principio en que se basa la propuesta. Muchas delegaciones declararon que ya acostumbran facilitar periódicamente datos sobre la entrada a la fase nacional a la Oficina Internacional. Una delegación señaló que solo tiene la posibilidad de suministrar datos sobre la entrada en la fase nacional tras la publicación internacional de la solicitud.
3. Varias delegaciones se mostraron preocupadas respecto de la claridad de la terminología utilizada y del plazo propuesto de un mes para la presentación de información. La mayor parte de las delegaciones opinó que dos meses es un plazo más realista, y algunas señalaron que sería conveniente contar con más tiempo aún, al menos en determinadas circunstancias. No obstante, se consideró importante que se incluya en el Reglamento un objetivo que ponga de relieve la importancia de facilitar información oportuna, en la medida de lo posible.
4. Una delegación insistió en la importancia de velar por que la información sea distribuida por la Oficina Internacional a las Oficinas en forma masiva para que se pueda integrar en otros servicios, además de estar disponible en PATENTSCOPE de manera específica para cada caso, y pidió que esta circunstancia figure de forma explícita en el Reglamento. La Secretaría señaló que los datos bibliográficos de la fase internacional relativos a las solicitudes publicadas ya están disponibles de forma masiva sin que haya una regla explícita a tal efecto. Introducir una regla relativa a la distribución masiva de datos de la fase nacional solo dará lugar a dudas en relación con el uso y la distribución masiva de otros datos del PCT. Por lo tanto, sugirió que la cuestión sea objeto de unas pautas de la Asamblea en lugar de figurar explícitamente en el Reglamento.
5. Se señaló que varias Oficinas nacionales necesitarán un plazo considerable antes de que la regla entre en vigor a fin de realizar los cambios necesarios en sus sistemas informáticos.
6. El Grupo de Trabajo aprobó las propuestas de modificación de las Reglas 86 y 95 que figuran en el Anexo II del presente Resumen de la Presidencia a fin de que se presenten a la Asamblea para que las examine en su próximo período de sesiones de octubre de 2015, a reserva de los posibles cambios de redacción que efectúe la Secretaría.
7. El Grupo de Trabajo acordó recomendar que, a reserva de ulteriores conversaciones entre la Secretaría y la delegación en cuestión sobre posibles cambios de redacción en las pautas propuestas o posibles modos alternativos de abordar la cuestión, como el de tenerla en cuenta explícitamente en el Reglamento, la Asamblea apruebe las siguientes pautas acordadas a la vez que las modificaciones propuestas de las Reglas 86 y 95: "Al aprobar las modificaciones de la Regla 86.1.iv), la Asamblea tomó nota de que la información relativa a la entrada en la fase nacional se pondrá a disposición del público no solo a través de la Gaceta en el sitio web de PATENTSCOPE, sino también como parte de los datos bibliográficos del PCT disponibles en forma masiva para Oficinas y otros suscriptores del servicio de datos de PATENTSCOPE."

# PUNTO 16 DEL ORDEN DEL DÍA: Examen del sistema de búsqueda internacional suplementaria

1. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/8/6.
2. Todas las delegaciones que hicieron uso de la palabra estuvieron a favor de recomendar a la Asamblea del PCT que la Oficina Internacional siga controlando el sistema de búsqueda internacional suplementaria durante un período adicional de cinco años y que la Asamblea del PCT examine nuevamente el sistema en 2020.
3. Una delegación, con el apoyo de varias otras, propuso eliminar del proyecto de recomendación, que figura en el párrafo 31 del documento, el vínculo entre la búsqueda internacional suplementaria y el proyecto piloto de colaboración en la búsqueda y el examen. La búsqueda internacional suplementaria da la posibilidad de pedir una búsqueda internacional adicional después de la búsqueda internacional principal, pero en el marco de un modelo de colaboración en la búsqueda y examen, el solicitante debería elegir desde el comienzo que la búsqueda respecto de la solicitud sea realizada por más de una Administración encargada de la búsqueda internacional, con una tasa de búsqueda más elevada.
4. Varias delegaciones estuvieron a favor de que sigan examinándose las mejoras al sistema de búsqueda internacional suplementaria sugeridas en el documento. En particular, algunas delegaciones declararon que estarían a favor de que se dé al solicitante la posibilidad de pedir una búsqueda internacional suplementaria sobre la base de las reivindicaciones modificadas presentadas en virtud del Artículo 19, y se modifique el plazo fijado para presentar una petición de búsqueda suplementaria, que pasaría a 22 meses contados a partir de la fecha de prioridad, para corresponderse con el plazo fijado para presentar una petición de examen preliminar internacional.
5. Los representantes de los grupos de usuarios expusieron los motivos de la escasa utilización de la búsqueda internacional suplementaria, por ejemplo, el costo, el número limitado de Administraciones encargadas de la búsqueda internacional y de idiomas disponibles para la realización de una búsqueda internacional suplementaria, la necesidad, a veces, de presentar una petición de búsqueda internacional suplementaria antes de haber recibido el informe de búsqueda internacional principal, y la posibilidad de obtener una búsqueda adicional mediante la entrada anticipada en la fase nacional.
6. El Grupo de Trabajo invitó a la Oficina Internacional a presentar un documento en la próxima reunión del Grupo de Trabajo para examinar las mejoras que sería posible introducir en el sistema de búsqueda internacional suplementaria.
7. El Grupo de Trabajo acordó recomendar a la Asamblea del PCT que adopte la recomendación siguiente:

“La Asamblea del PCT, tras haber examinado el sistema de búsqueda internacional suplementaria tres años después de la fecha de su entrada en vigor, y nuevamente en 2015, decidió:

a) invitar a la Oficina Internacional a seguir controlando atentamente el sistema durante un período adicional de cinco años, y seguir informando a la Reunión de las Administraciones internacionales y al Grupo de Trabajo acerca de la evolución del sistema;

b) invitar a la Oficina Internacional, las Administraciones internacionales, las Oficinas nacionales y los grupos de usuarios a proseguir sus iniciativas de sensibilización acerca del servicio entre los usuarios del Sistema del PCT y promover entre ellos el servicio;

c) invitar a las Administraciones internacionales que ofrecen servicios de búsqueda internacional suplementaria a que consideren la posibilidad de examinar el alcance de los servicios que prestan en el marco del sistema y, en consecuencia, el nivel de tasas que cobran por los servicios prestados, que deberían ser razonables; e invitar a las Administraciones que actualmente no ofrecen ese servicio a considerar la posibilidad de ofrecerlo en un futuro próximo;

d) examinar nuevamente el sistema en 2020, teniendo en cuenta su evolución hasta entonces, en particular, en relación con las iniciativas destinadas a establecer modelos de colaboración en la búsqueda y el examen y en relación con las iniciativas destinadas a mejorar la calidad de la búsqueda internacional “principal”.”

# PUNTO 17 DEL ORDEN DEL DÍA: Entrada en la fase nacional mediante la utilización del sistema ePCT

1. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/8/19.
2. Varias delegaciones manifestaron interés en el concepto de entrada en la fase nacional mediante la utilización de ePCT y expresaron ya sea sumo interés en formar parte de un grupo piloto, ya sea la posibilidad de interesarse en formar parte de dicho grupo, siempre y cuando mejore la comprensión de las repercusiones jurídicas y técnicas. Una delegación observó que su Oficina nacional ya se vale de un recurso muy similar para facilitar la entrada en la fase nacional, en el marco de su mecanismo de gestión de expedientes en línea.
3. Varias delegaciones y representantes de usuarios manifestaron la preocupación de que un sistema de esa índole pudiera utilizarse de una forma que limite las funciones del abogado nacional a la hora de velar por el debido cumplimiento de los requisitos locales, y que ello iría en desmedro de los intereses del solicitante –pudiendo dar lugar a un aumento de los costos generales, a la pérdida de derechos o la disminución del valor de los derechos adquiridos. No se desea un sistema que parezca sencillo de entrada, pero que pueda causar problemas importantes con posterioridad. La Secretaría explicó que no se pretende que el sistema ofrezca una “entrada en la fase nacional mediante un único clic del ratón”, reduciendo las funciones fundamentales del agente nacional. Antes bien, se pretende que el sistema elimine la necesidad de que los abogados y las Oficinas vuelvan a mecanografiar los datos, para reducir los errores de forma y crear una plataforma común plurilingüe segura para compartir la preparación de borradores por los usuarios que se encuentren en distintos países. En particular, el sistema exigiría que se incluya una entrada en el campo “abogado nacional” como requisito obligatorio antes de la presentación. Sería necesario que ese agente nacional, como mínimo, haya acordado desempeñar la función de abogado en el procedimiento en curso de realización e, idealmente, haya asumido desde el comienzo un papel significativo en la preparación de la entrada en la fase nacional. La interfaz podría diseñarse de manera que se destaque la importancia de esa cuestión y se minimice el riesgo de que los solicitantes indiquen una dirección para notificaciones que sea incompleta.
4. Entre otros, se indicaron los motivos siguientes de preocupación:
   1. las cuestiones jurídicas relativas al momento en que se considera que han sido recibidos por la Oficina nacional pertinente los documentos transmitidos a un servidor manejado por la Oficina Internacional o los pagos efectuados a un sistema centralizado de pagos manejado por la Oficina Internacional;
   2. las cuestiones prácticas relativas a la necesidad de acceso instantáneo a la información por la Oficina designada para garantizar que pueda observarse inmediatamente cualquier defecto, pudiendo darse al solicitante la oportunidad de corregirlo dentro de los plazos previstos, que son rigurosos en algunas Oficinas;
   3. las cuestiones relativas a si las legislaciones nacionales permiten delegar funciones en la tramitación nacional de solicitudes a quienes no sean nacionales del Estado de que se trate;
   4. la cuestión de si las Oficinas estarían en condiciones de participar en caso de que su legislación nacional no contara con disposiciones adecuadas para reconocer la presentación electrónica de documentos en la fase nacional;
   5. la determinación de responsabilidades –tanto entre los abogados “principales” y los abogados “nacionales”, si se comparte la preparación de las entradas en la fase nacional, como entre las Oficinas nacionales y la Oficina Internacional, para determinar de qué medios de subsanación se dispone en la eventualidad de que el sistema no esté disponible o presente desperfectos.
5. Un representante de los usuarios propuso que un enfoque más adecuado podría consistir simplemente en dar acceso a los datos de la fase internacional y a un repertorio de interfaces normalizadas en las Oficinas nacionales y dejar la aplicación en manos de los sistemas de los usuarios.
6. El Presidente señaló que muchos de los ámbitos que se citan como ejemplos de ámbitos con mayores probabilidades de albergar malas prácticas guardan igualmente relación con el entorno del formato en papel. Sin embargo, el Sistema del PCT debe afrontar la realidad de la era digital. Es importante tener en cuenta los problemas que se plantean, pero utilizarlos para tratar de impedir el progreso no haría más que impulsar la aparición de mecanismos alternativos, y las Oficinas y los usuarios perderían la oportunidad de contribuir a configurarlos.
7. El Grupo de Trabajo señaló que la Oficina Internacional tiene previsto preparar un primer proyecto de interfaz en la versión de prueba del entorno del ePCT, probablemente en otoño de 2015, lo que ayudará a fundamentar debates más concretos con los posibles usuarios y Oficinas piloto. Mencionó asimismo la intención de la Oficina Internacional de invitar, mediante una circular del PCT, a los usuarios y las Oficinas piloto a que participen en la iniciativa en un futuro próximo.

# PUNTO 18 DEL ORDEN DEL DÍA: DOCUMENTACIÓN MÍNIMA DEL PCT: DEFINICIÓN Y alcance de la literatura de patentes

1. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/8/9.
2. Varias delegaciones acogieron positivamente la reactivación del equipo técnico sobre la documentación mínima del PCT, y señalaron la importancia de esta cuestión para la búsqueda y la disponibilidad de información sobre patentes en el entorno digital actual. Una delegación señaló que, a su juicio, la labor debe asegurar las siguientes cualidades: corrección, exhaustividad y puntualidad de los datos de patentes, además de asegurar que los datos se faciliten en un sistema sin barreras. Es importante tener en cuenta los modelos de utilidad, que ahora son muy numerosos e importantes desde el punto de vista del estado de la técnica, y considerar asimismo la importancia de disponer de determinada información en inglés. Por otra parte, el mecanismo para añadir nuevas colecciones a la colección mínima del PCT debe ser sencillo.
3. El Grupo de Trabajo tomó nota del contenido del documento PCT/WG/8/9.

# punto 19 del orden del día: NORMA PARA LA PRESENTACIÓN DE LISTAS DE SECUENCIAS EN VIRTUD DEL PCT

1. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/8/13.
2. El representante de un grupo de usuarios señaló que, aunque apoya en general la transición de la Norma ST.25 a la nueva Norma ST.26, en sintonía con las tendencias actuales en el ámbito de la técnica, le preocupa que dicha medida pueda propiciar que los solicitantes cometan errores al presentar listas de secuencias en el marco de la nueva norma técnica; por esa razón, señaló que es importante conceder tiempo suficiente a la transición, por parte de los solicitantes, de la vieja norma técnica a la nueva, y asegurar así que puedan aplicarse medidas de subsanación en caso de error.
3. El Grupo de Trabajo tomó nota del contenido del documento PCT/WG/8/13.

# punto 20 del orden del día: revisión de la norma ST.14

1. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/8/10.
2. Una delegación reiteró su postura de que, en el párrafo 14 de la Norma ST.14 de la OMPI, se mantenga la categoría “X” y que no se introduzcan las categorías “N” e “I” en los códigos de categoría para las citas. Además, se manifestó partidaria de que la Norma ST.14 se armonice con la Norma Internacional ISO 690:2010, de conformidad con las consideraciones del equipo técnico, en lugar de efectuar una armonización completa.
3. El Grupo de Trabajo tomó nota del contenido del documento PCT/WG/8/10.

# punto 21 del orden del día: dibujos en color

1. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/8/21.
2. Varias delegaciones y representantes de grupos de usuarios reiteraron la importancia de la labor encaminada a la aceptación y la tramitación de dibujos en color, señalando su posible importancia para la divulgación eficaz de las invenciones en determinados ámbitos tecnológicos. Se observó además que los formatos de archivos que exigen el PCT y los sistemas nacionales de patentes se están quedando cada vez más obsoletos y tienen cada vez menos cabida en los programas informáticos que generalmente se utilizan para la preparación de otros documentos. Uno de los representantes de los usuarios sugirió que podría ser apropiado empezar aceptando los dibujos en color en las solicitudes internacionales presentadas en formato XML incluso antes de que se resuelvan los problemas en relación con las solicitudes presentadas en formato pdf.
3. Varias delegaciones señalaron que sus Oficinas nacionales disponen de sistemas completos o parciales para la tramitación de dibujos en color y han ofrecido compartir información técnica con la Oficina Internacional y otras Oficinas interesadas.
4. En respuesta a las preguntas de una delegación, la Secretaría indicó que sigue habiendo cierta flexibilidad para decidir los procesos y que podría ser necesario dar más aclaraciones en relación con el marco jurídico, y que ambas cuestiones podrían ser objeto de propuestas en las futuras reuniones del Grupo de Trabajo. No obstante, la labor se basa en los siguientes supuestos:
   1. A corto y medio plazo, es esencialmente imposible modificar la Regla 11 para garantizar que los dibujos en color se acepten en la fase nacional en todas las Oficinas designadas;
   2. En los casos en que se presente una solicitud internacional que contenga dibujos en color, en la tramitación en la fase internacional, incluida la búsqueda y la publicación internacionales, se utilizarán esos dibujos en color;
   3. Los sistemas de la Oficina Internacional podrían convertir automáticamente a blanco y negro los dibujos en color para su uso por las Oficinas designadas que exigen dibujos en blanco y negro, a falta de una alternativa mejor por el solicitante, si bien el material presentado ha sido el dibujo en color, lo cual supondría un defecto de forma ante las Oficinas nacionales que exigen la presentación de dibujos en blanco y negro. En última instancia, incumbe al solicitante velar por que a la Oficina designada se le haga llegar una corrección que refleje apropiadamente el contenido de la solicitud internacional tal y como haya sido presentada, sin introducir elementos añadidos.
5. El Grupo de Trabajo tomó nota del contenido del documento PCT/WG/8/21.

# punto 22 del orden del día: aClaraciones sobre el procedimiento de incorporación por referencia de partes omitidas

1. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/8/4.
2. Una delegación señaló que sigue estando firmemente convencida de que, en los casos en los que la solicitud internacional contenga una serie de reivindicaciones (incluidas por error) y/o una descripción (incluida por error) pero el solicitante pida de todas formas que se incorporen por referencia todas las reivindicaciones y/o la totalidad de la descripción contenidas en la solicitud de prioridad en tanto que “parte omitida”, dicha incorporación por referencia se contempla claramente, no solo en espíritu y en propósito sino también en la redacción del Reglamento actual. La delegación añadió que no respalda la solución de compromiso expuesta en la Opción B del documento por cuanto dicha solución no es justa y no aporta nada a los solicitantes de Estados miembros cuyas oficinas siguen admitiendo dicha incorporación por referencia tanto en su capacidad de Oficinas receptoras como de Oficinas designadas. La solución solo iría en beneficio de los solicitantes de Estados miembros cuyas oficinas no procedan de esa manera. La delegación exhortó a los grupos de usuarios de los Estados miembros cuyas oficinas no admiten la incorporación en la situación mencionada a “apremiar” a dichas oficinas a los fines de que cambien de postura. Además, dijo que la Oficina Internacional debe publicar una lista en la que se indique la práctica de unas y otras Oficinas de los Estados contratantes del PCT en lo que respecta a la incorporación por referencia en la situación actual.
3. La delegación prosiguió su intervención diciendo que hay como mínimo dos opciones adicionales a las Opciones A y B. En primer lugar, podría modificarse la Regla 4.18 de modo que en ella se admita específicamente la incorporación por referencia en la situación anteriormente mencionada de todas las reivindicaciones y/o la totalidad de la descripción contenidas en la solicitud de prioridad en tanto que “parte omitida”. Además, podría añadirse una disposición totalmente nueva en el Reglamento a los fines de contemplar la situación mencionada.
4. Una delegación recordó que la finalidad original de las disposiciones en materia de partes omitidas que constan en el Reglamento del PCT es sintonizar el PCT con las disposiciones del Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT). Las disposiciones fueron concebidas a los fines de ofrecer una red de seguridad a los solicitantes y, por consiguiente, al tratarse de disposiciones encaminadas a contemplar situaciones excepcionales, deben ser interpretadas en sentido estricto. Desde su punto de vista, ninguna disposición del PLT ni del PCT contemplan la cuestión de determinar si debe o no permitirse al solicitante que incorpore todas las reivindicaciones y/o la totalidad de la descripción contenidas en la solicitud de prioridad como “partes omitidas” en los casos en los que la solicitud internacional presentada contenga ya una serie de reivindicaciones (incluida por error) y/o una descripción (incluida por error). Estaría a favor de la solución de compromiso expuesta en la Opción B del documento pero es consciente de que puede que esa solución no convenga a los demás. La delegación dijo que, por consiguiente, cabría centrarse en la modificación de las Directrices para las Oficinas receptoras a los fines de aclarar que las Oficinas siguen teniendo prácticas divergentes y para llamar la atención de los solicitantes en general.
5. El Presidente señaló que le parecería raro que en el Reglamento se estipule que será válido que el solicitante presente determinados documentos en circunstancias de fuerza mayor una vez expirado un plazo concreto sin haber presentado nada en el plazo pertinente, y sin embargo no se admita que el solicitante corrija el error de haber presentado una serie errónea de reivindicaciones y/o una descripción errónea. Si no es posible resolver esa situación mediante la incorporación por referencia de una “parte omitida”, quizás, y como lo ha sugerido una delegación, habría que considerar la posibilidad de redactar una disposición totalmente nueva en la que se permita que el solicitante, en casos muy limitados y excepcionales, pueda sustituir las reivindicaciones y/o descripción incluidas por error en la solicitud internacional presentada por una versión equivalente “correcta” de las reivindicaciones y/o descripción contenidas en la solicitud de prioridad.
6. Varias delegaciones se manifestaron a favor de la Opción A expuesta en el documento PCT/WG/8/4 (mantener la situación “tal cual” pero modificar las Directrices para las Oficinas receptoras a los fines de aclarar la divergencia de prácticas de las Oficinas y de informar a los solicitantes en su conjunto), mientras que otras expresaron preferencia por la Opción B (exigir a todas las Oficinas receptoras que admitan la incorporación por referencia a los efectos de la fase internacional).
7. Una delegación dijo que, en su opinión, habría que modificar el Reglamento del PCT para aclarar que no está autorizada la incorporación por referencia de todas las reivindicaciones y la descripción.
8. Varias delegaciones, incluidas varias de las que se manifestaron a favor de las Opciones A o B, se interesaron por la propuesta formulada por el Presidente de considerar la posibilidad de redactar una disposición totalmente nueva en materia de incorporación a los fines de solucionar la situación en cuestión. El representante de un grupo de usuarios convino en que sería conveniente que se pueda corregir una parte incluida por error pero subrayó que eso solo debe autorizarse en circunstancias sumamente limitadas y en los primeros momentos de la tramitación.
9. Los representantes de varios grupos de usuarios señalaron que la situación actual perjudica la seguridad jurídica. La gente comete errores y debe haber oportunidad de sustituir los elementos de la solicitud internacional que se hayan presentado por error en casos limitados, cuando proceda y no se perjudiquen los intereses de terceros.
10. El representante de un grupo de usuarios dijo que el Grupo de Trabajo debería considerar la posibilidad de modificar la Regla 4.18 a fin de permitir la incorporación por referencia de elementos o partes omitidos también en las situaciones en las que la reivindicación de prioridad no esté contenida en la solicitud internacional presentada pero se añada o se corrija ulteriormente conforme a lo dispuesto en la Regla 26*bis*.
11. El Grupo de Trabajo pidió a la Oficina Internacional que prepare, a los fines de su examen en su próxima reunión, un documento de trabajo en el que figure un proyecto de nueva disposición que permita que el solicitante, en casos muy limitados y excepcionales, sustituya las reivindicaciones y/o descripción incluidas por error en la solicitud internacional presentada por una versión equivalente “correcta” de las reivindicaciones y/o descripción contenidas en la solicitud de prioridad.
12. El Grupo de Trabajo pidió además a la Oficina Internacional que, a la espera de los debates en curso de las cuestiones por el Grupo de Trabajo, prepare y realice consultas sobre las modificaciones que habría que introducir en las Directrices para las Oficinas receptoras para aclarar la divergencia de prácticas de las Oficinas, y para seguir manteniendo informados a todos los solicitantes sobre las consecuencias de dicha divergencia de prácticas.

# PUNTO 23: reivindicaciones de prioridad PRESENTADAS EL MISMO DÍA

1. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/8/5.
2. Varias delegaciones declararon que prefieren la que se expone como Opción 1 en el documento PCT/WG/8/5, a saber, remitir el asunto a la Asamblea de la Unión de París con miras a procurar una interpretación común del Artículo 4 del Convenio de Paris. No obstante, se considera improbable que la Unión de París llegue a un acuerdo sobre dicha interpretación común y, aunque se logre alcanzar un acuerdo, una revisión formal del Convenio de París constituiría un procedimiento engorroso y prolongado. Se consideró asimismo que a la luz del número reducido de solicitudes en las que se da el caso de reivindicaciones de prioridad presentadas el mismo día, no cabe considerar que la cuestión revista importancia suficiente como para justificar que sea remitida a la Asamblea de la Unión de París en esta etapa.
3. La mayoría de las delegaciones, incluidas algunas de las que habían expresado una preferencia general por la Opción 1, consideró que la que se expone como Opción 3 en el documento PCT/WG/8/5, a saber, modificar el Reglamento del PCT para facilitar que las Oficinas designadas adopten decisiones sobre este asunto en la fase nacional, parece ser la forma más realista de proceder.
4. Otras delegaciones, entre las cuales se contaron también en este caso las que habían expresado una preferencia general por la Opción 1, dijeron preferir la que se expone como Opción 4 en el documento PCT/WG/8/5, a saber, mantener la situación “tal cual” y solo modificar las Directrices para las Oficinas receptoras y la Guía del solicitante del PCT para sensibilizar a la comunidad de solicitantes acerca de las distintas prácticas de las Oficinas y sus consecuencias.
5. Una delegación declaró que, en su calidad de Oficina receptora, acepta las reivindicaciones de prioridad presentadas el mismo día, y señaló que el Reglamento del PCT se modificó en 2007 para dar cabida a la restauración del derecho de prioridad. En ese contexto, se suprimió el requisito expreso de que una solicitud anterior, cuya prioridad se reivindica en la solicitud internacional, tuviera que presentarse “antes de la fecha de presentación internacional”. Otra delegación señaló que no acepta las reivindicaciones de prioridad presentadas el mismo día sobre la base de una interpretación del Artículo 4C.2) del Convenio de París.
6. El representante de un grupo de usuarios sugirió que una forma práctica de abordar la cuestión en el tapete sería aplicar a las solicitudes no solo un sello de fecha, sino también un sello de hora para dejar constancia de la hora en que efectivamente una Oficina ha recibido una solicitud, lo que permitiría identificar las solicitudes “anteriores” en caso de recibir varias en un mismo día.
7. En respuesta a la pregunta de una delegación, la Secretaría confirmó que se ha consultado a la Oficina del Consejero Jurídico de la OMPI respecto de la cuestión, y que corresponde a los Estados miembros de la Unión de Paris acordar la forma de interpretar las disposiciones del Convenio de Paris.
8. El Grupo de Trabajo tomó nota de la diferencia de opiniones expresadas pero solicitó a la Oficina Internacional que prepare, para ser examinada en su próxima reunión, una propuesta de modificación del Reglamento del PCT por la que se exija expresamente a las Oficinas receptoras que no anulen las reivindicaciones de prioridad presentadas el mismo día, para facilitar que las Oficinas designadas adopten decisiones al respecto en la fase nacional, con arreglo a la legislación nacional aplicable.

# PUNTO 24 DEL ORDEN DEL DÍA: OMISIÓN DE determinada información para que no quede a disposición pública

1. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/8/12.
2. Las delegaciones que hicieron uso de la palabra expresaron apoyo general a la propuesta, aunque destacaron la necesidad de orientación, por ejemplo, en las Instrucciones Administrativas, acerca de la forma de aplicar las disposiciones. En particular, algunas delegaciones solicitaron aclaraciones acerca de la expresión “intereses […] económicos de cualquier persona”, que figura en la propuesta de Regla 48.2.l)ii) y de Regla 94.1.e)ii). Una delegación se preguntó si sería realmente útil la propuesta de modificación de la Regla 9.2, en el sentido de exigir a una Oficina que notifique a otras Oficinas y a la Oficina Internacional acerca de una propuesta formulada al solicitante para que corrija voluntariamente su solicitud internacional con el fin de cumplir con la Regla 9.1, pues podría dar lugar a registros duplicados o repetidos, pero dijo que no propone suprimir dicha modificación de la Regla 9.2 en esta etapa.
3. En respuesta al comentario de una delegación de que las disposiciones relativas a permitir el acceso al expediente en poder de la Oficina designada o elegida, conforme a la propuesta de modificación del a Regla 94.2*bis* y la Regla 94.3, parecen ser más restrictivas que lo que dispone el Artículo 30.2)a), el Grupo de Trabajo convino en seguir modificando esas Reglas con miras a hacer en ellas una referencia directa al Artículo 30.2)a).
4. En respuesta a las inquietudes expresadas por una delegación acerca de la carga adicional que representaría para las Oficinas receptoras y las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional dar acceso previa petición a los documentos contenidos en su expediente, el Grupo de Trabajo convino en seguir modificando las propuestas de nuevas Reglas 94.1*bis* y 94.1*ter* con miras a darles carácter facultativo antes que obligatorio (es decir, la disposición contendrá los términos “podrá dar” en lugar de “dará”).
5. En respuesta a la pregunta formulada por el representante de un grupo de usuarios, la Oficina Internacional aclaró que, cuando la Oficina Internacional no ha dado acceso a la información contenida en el expediente, la Oficina designada podría pedir esa información directamente al solicitante, si esa información es necesaria como prueba al examinar una petición de restauración del derecho de prioridad.
6. El Grupo de Trabajo aprobó las propuestas de modificación de las Reglas 9, 48.2 y 94 que figuran en el Anexo III del presente Resumen de la Presidencia a fin de que se presenten a la Asamblea para que las examine en su próximo período de sesiones de octubre de 2015, a reserva de los posibles cambios de redacción que efectúe la Secretaría.

# punto 25 del orden del día: Transmisión a la Oficina Internacional de copias de documentos recibidos en el marco de una petición de restauración del derecho de prioridad

1. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/8/14.
2. Todas las delegaciones que hicieron uso de la palabra respaldaron la propuesta, con sujeción a que se introduzcan cambios adicionales de redacción en la Regla 26*bis*.3.h) y se añada un nuevo párrafo (h-*bis*) en la Regla 26*bis*.3. El Grupo de Trabajo solicitó a la Oficina Internacional que modifique las Directrices para las Oficinas receptoras con miras a dar orientación acerca de qué tipo de información la Oficina receptora debería rehusarse a transmitir a la Oficina Internacional sobre la base de la propuesta de nueva Regla 26*bis*.3.h‑*bis*).
3. Una delegación señaló que es posible que sea necesario modificar los párrafos 166.C) y O) de las Directrices para las Oficinas receptoras, puesto que en ellos se establece que es preferible que la Oficina receptora envíe declaraciones o pruebas.
4. El Grupo de Trabajo aprobó las propuestas de modificación de las Reglas 26*bis* y 48.2.b) del Reglamento que figuran en el Anexo IV del presente Resumen de la Presidencia a fin de que se presenten a la Asamblea para que las examine en su próximo período de sesiones de octubre de 2015, a reserva de los posibles cambios de redacción que efectúe la Secretaría.

# PUNTO 26 DEL ORDEN DEL DÍA: Demoras y casos de fuerza mayor relativos a las comunicaciones electrónicas

1. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/8/22.
2. Las delegaciones expresaron apoyo en general a la propuesta de excusar los retrasos debido a la indisponibilidad de los servicios de comunicación electrónica. Sin embargo, a fin de tener en cuenta las preocupaciones manifestadas por algunas delegaciones sobre la manera de aplicar las disposiciones de manera coherente, se pidió que figure una aclaración a ese respecto en las Directrices para las Oficinas receptoras, por ejemplo, las circunstancias que debe considerar la Oficina receptora antes de excusar los retrasos.
3. Una delegación consideró que la propuesta de modificación queda comprendida en la redacción existente de la Regla 82*quater*.1.a), “u otros motivos semejantes registrados en la localidad en donde la parte interesada tenga su domicilio”. La delegación señaló que la indisponibilidad generalizada de los servicios de comunicación electrónica no se aceptará normalmente como razón para excusar el retraso en el cumplimiento de los plazos en su Oficina nacional si el solicitante ha tenido a su disposición otros medios de presentación, como los servicios postales.
4. Una delegación reconoció la necesidad de excusar el incumplimiento de los plazos debido a los fallos en los servicios de comunicación electrónica pero consideró que la razón que se propone añadir, a saber la “indisponibilidad generalizada de los servicios de comunicación electrónica” no encajaría en la Regla 82*quater* al considerar las demás razones citadas en la Regla 82*quater*.1.a), todas las cuales son mucho más graves. En opinión de la delegación, las disposiciones deben aplicarse caso por caso y la propuesta de nueva disposición podría resultar, a su juicio, demasiado prescriptiva. En respuesta a este último comentario, el Presidente aclaró que el incumplimiento de los plazos tiene que ser ocasionado por la indisponibilidad generalizada de los servicios de comunicación electrónica, y que tienen que proporcionarse pruebas satisfactorias a ese respecto para la Oficina a fin de excusar los retrasos en el cumplimiento de los plazos.
5. Una delegación subrayó que el Grupo de Trabajo quizá tenga que examinar otras cuestiones relacionadas con problemas ocasionados por las comunicaciones electrónicas en el futuro. Por ejemplo, ha habido casos en que la Oficina no ha recibido un documento cargado mediante un sistema de presentación electrónica de documentos, aun cuando el solicitante ha recibido un recibo de la presentación mediante el que se prueba que ha ejecutado una acción.
6. El representante de un grupo de usuarios expresó el deseo de que en la propuesta se tenga en cuenta igualmente la pérdida de acceso a Internet y la indisponibilidad del servidor del proveedor de servicios de Internet del solicitante.
7. El Grupo de Trabajo aprobó las propuestas de modificación de la Regla 82*quater* que figuran en el Anexo V del presente Resumen de la Presidencia y el Entendimiento expuesto en el párrafo 25 del documento PCT/WG/8/22, que se reproduce a continuación, a fin de que se presenten a la Asamblea para que las examine en su próximo período de sesiones de octubre de 2015, a reserva de los posibles cambios de redacción que efectúe la Secretaría.

“Aplicación de la Regla 8*2quate*r.1 con respecto a la indisponibilidad generalizada de los servicios de comunicación electrónica”:

“Al examinar una solicitud en virtud de la Regla 8*2quate*r.1 para excusar un retraso en el cumplimiento de un plazo que no se ha cumplido debido a una indisponibilidad generalizada de los servicios de comunicación electrónica, la Oficina, Administración o la Oficina Internacional deberá interpretar que la indisponibilidad generalizada de las comunicaciones electrónicas se aplica a interrupciones que afecten a amplias zonas geográficas o a un grupo numeroso de personas, a diferencia de problemas localizados asociados a un edificio determinado o un único usuario”.

1. El Grupo de Trabajo pidió a la Oficina Internacional que lleve a cabo consultas sobre las propuestas de modificación de cualquiera de las Directrices para las Oficinas receptoras, las Directrices de búsqueda internacional y de examen preliminar internacional y las Instrucciones Administrativas, según proceda, a fin de aclarar cómo deben aplicarse las disposiciones sobre los retrasos en el cumplimiento de los plazos debido a fallos en los servicios de comunicación electrónica, contemplándose la posibilidad de que no se excusen dichos retrasos si se dispone de otros medios de comunicación

# PUNTO 27 DEL ORDEN DEL DÍA: Idiomas DE COMUNICACIÓN con la Oficina Internacional

1. Los debates se basaron en el documento PCT/WG/8/23.
2. Varias delegaciones acogieron con sumo agrado la propuesta de ampliar la gama de idiomas en los que los solicitantes pueden comunicarse con la Oficina Internacional, al señalar que esto hará que el sistema sea más accesible. Al observar que el proyecto de ampliación se limita actualmente a las comunicaciones efectuadas mediante el ePCT, algunas delegaciones esperan que se pueda ampliar a otras modalidades de comunicación en cuanto sea posible.
3. Varias delegaciones, aun apoyando generalmente la idea, manifestaron preocupaciones acerca de la aplicación. En primer lugar, no debe permitirse que aumenten los costos o los plazos de tramitación debido a la carga de trabajo añadida. En segundo lugar, es esencial velar por que eso no ocasione dificultades a las Oficinas designadas al autorizar la presentación en otros idiomas de documentos importantes que la Oficina tiene que ser capaz de leer. Por último, conviene que las Oficinas nacionales dispongan de mejores mecanismos de consulta y aviso en relación con posibles cambios en el ePCT que puedan tener efecto en el Reglamento del PCT y en las Oficinas.
4. El Grupo de Trabajo aprobó las propuestas de modificación de la Regla 92.2.d) que figuran en el Anexo VI del presente Resumen de la Presidencia a fin de que se presenten a la Asamblea para que las examine en su próximo período de sesiones de octubre de 2015, a reserva de los posibles cambios de redacción que efectúe la Secretaría.

# punto 28 del orden del día: otros asuntos

1. El Grupo de Trabajo convino en recomendar a la Asamblea que, a reserva de que se disponga de fondos suficientes, se convoque una reunión del Grupo de Trabajo entre los períodos de sesiones de septiembre de 2015 y septiembre/octubre de 2016 de la Asamblea, y que se ofrezca la misma asistencia financiera que se ha ofrecido en la presente reunión para permitir la participación de determinadas delegaciones en la siguiente reunión.
2. La Oficina Internacional indicó que la novena reunión del Grupo de Trabajo debería celebrarse, en principio, en mayo/junio de 2016 en Ginebra.

# PUNTO 29 DEL ORDEN DEL DÍA: RESUMEN DE LA PRESIDENCIA

1. El Grupo de Trabajo tomó nota de que el presente documento es un resumen elaborado bajo la responsabilidad de la Presidencia, y que el acta oficial figurará en el informe de la reunión.

# PUNTO 30 DEL ORDEN DEL DÍA: CLAUSURA DE LA REUNIÓN

1. El Presidente clausuró la reunión el 29 de mayo de 2015.

[Siguen los Anexos]

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PCT RECOMENDADAS EN RELACIÓN CON EL PUNTO 13 DEL ORDEN DEL DÍA

TRANSMISIÓN POR LA OFICINA RECEPTORA DE LOS RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA Y/O CLASIFICACIÓN ANTERIOR A LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL

ÍNDICE

[Regla 12*bis* Presentación por el solicitante de documentación relativa a la búsqueda anterior ~~Copia de los resultados de una búsqueda anterior y de una solicitud anterior; traducción~~ 2](#_Toc421638777)

[12*bis*.1   Presentación por el solicitante de documentación relativa a la búsqueda anterior cuando en el petitorio haya una indicación en virtud de la Regla 4.12 ~~Copia de los resultados de una búsqueda anterior y de una solicitud anterior; traducción~~ 2](#_Toc421638778)

[12*bis*.2   Invitación por la Administración encargada de la búsqueda internacional a proporcionar documentación relativa a la búsqueda anterior cuando en el petitorio haya una indicación en virtud de la Regla 4.12 4](#_Toc421638779)

[Regla 23*bis* Transmisión de documentación relativa a la búsqueda o a la clasificación anterior 6](#_Toc421638780)

[23*bis*.1   Transmisión de documentación relativa a la búsqueda anterior cuando en el petitorio haya una indicación en virtud de la Regla 4.12 6](#_Toc421638781)

[23*bis*.2   Transmisión de documentación relativa a la búsqueda o a la clasificación anterior a los efectos de lo dispuesto en la Regla 41.2 7](#_Toc421638782)

[Regla 41 Consideración de los resultados de una búsqueda anterior 9](#_Toc421638783)

[41.1   Consideración de los resultados de una búsqueda anterior cuando en el petitorio haya una indicación en virtud de la Regla 4.12 9](#_Toc421638784)

[41.2   Consideración de los resultados de una búsqueda anterior en otros casos 9](#_Toc421638785)

Regla 12*bis*   
Presentación por el solicitante de documentación relativa a la búsqueda anterior  
Copia de los resultados de una búsqueda anterior y de una solicitud anterior; traducción

12bis.1   Presentación por el solicitante de documentación relativa a la búsqueda anterior cuando en el petitorio haya una indicación en virtud de la Regla 4.12 Copia de los resultados de una búsqueda anterior y de una solicitud anterior; traducción

a)   Si el solicitante, en virtud de lo dispuesto en la Regla 4.12, ha pedido a la Administración encargada de la búsqueda internacional que tome en consideración los resultados de una búsqueda anterior realizada por la misma Administración encargada de la búsqueda internacional u otra administración, o por una Oficina nacional, el solicitante deberá, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos b) a d) c) a f), presentar a la Oficina receptora, junto con la solicitud internacional, una copia de los resultados de la búsqueda anterior, en cualquiera de las formas (por ejemplo, en forma de un informe de búsqueda, de una relación del estado anterior de la técnica mencionado o de un informe de examen) en que la Administración u Oficina correspondiente los haya presentado.

b)   Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos c) a f), la Administración encargada de la búsqueda internacional podrá pedir al solicitante que le proporcione, en un plazo que deberá ser razonable habida cuenta de las circunstancias:

i) una copia de la solicitud anterior correspondiente;

ii) cuando la solicitud anterior esté redactada en un idioma que no sea aceptado por la Administración encargada de la búsqueda internacional, una traducción de la solicitud anterior en un idioma que sea aceptado por la Administración;

[Regla 12bis.1, continuación]

iii) cuando los resultados de la búsqueda anterior estén redactados en un idioma que no sea aceptado por la Administración encargada de la búsqueda internacional, una traducción de esos resultados en un idioma que sea aceptado por dicha Administración;

(iv) una copia de los documentos mencionados en los resultados de la búsqueda anterior.

b) c)  Cuando la búsqueda anterior haya sido realizada por la misma Oficina que la que desempeña las funciones de Oficina receptora, el solicitante podrá, en lugar de presentar las copias mencionadas la copia mencionada en el párrafo a) los párrafos a) y b)i) y iv), manifestar su deseo de que la Oficina receptora las la prepare y transmita a la Administración encargada de la búsqueda internacional. Esa petición deberá formularse en el petitorio y la Oficina receptora podrá exigir el pago de una tasa en su favor.

c) d)  Cuando la búsqueda anterior haya sido realizada por la misma Administración encargada de la búsqueda internacional, o por la misma Oficina que la que desempeña las funciones de Administración encargada de la búsqueda internacional, no se exigirá la presentación de las copias o traducciones mencionadas la copia mencionada en el lospárrafos a) y b)párrafo a).

e)  Cuando en el petitorio figure una declaración en virtud de lo dispuesto en la Regla 4.12.ii) en la que se afirme que la solicitud internacional es la misma, o esencialmente la misma, que la solicitud con respecto a la cual se realizó la búsqueda anterior, o que la solicitud internacional es la misma, o esencialmente la misma, que la solicitud anterior, con la salvedad de que se presenta en un idioma diferente, no se exigirá la presentación de las copias o traducciones mencionadas en los párrafos b)i) y ii).

[Regla 12bis.1, continuación]

d) f)  Cuando la Oficina receptora o la Administración encargada de la búsqueda internacional disponga de una de las copias o traducciones mencionadas la copia mencionada en los párrafos el párrafo a) y b), obtenida obtenidas de una forma y manera que le sean aceptables para aquella, por ejemplo, de una biblioteca digital o en forma de documento de prioridad, y el solicitante lo indique así en el petitorio, no se exigirá la presentación de una copia o traducción en virtud de ese párrafo dichos párrafos.

12bis.2   Invitación por la Administración encargada de la búsqueda internacional a proporcionar documentación relativa a la búsqueda anterior cuando en el petitorio haya una indicación en virtud de la Regla 4.12

a)  Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos c) a f) b) y c), la Administración encargada de la búsqueda internacional podrá pedir al solicitante que le proporcione, en un plazo que deberá ser razonable habida cuenta de las circunstancias:

i) una copia de la solicitud anterior correspondiente;

ii) cuando la solicitud anterior esté redactada en un idioma que no sea aceptado por la Administración encargada de la búsqueda internacional, una traducción de la solicitud anterior en un idioma que sea aceptado por la Administración;

iii) cuando los resultados de la búsqueda anterior estén redactados en un idioma que no sea aceptado por la Administración encargada de la búsqueda internacional, una traducción de esos resultados en un idioma que sea aceptado por dicha Administración;

iv) una copia de los documentos mencionados en los resultados de la búsqueda anterior.

[Regla 12bis.2, continuación]

b)  Cuando la búsqueda anterior haya sido realizada por la misma Administración encargada de la búsqueda internacional, o por la misma Oficina que la que desempeña las funciones de Administración encargada de la búsqueda internacional, o cuando la Administración encargada de la búsqueda internacional disponga de la copia o traducción mencionadas en el párrafo a), obtenida de una forma y manera que le sean aceptables, por ejemplo, de una biblioteca digital, o en forma de documento de prioridad, no se exigirá la presentación de la copia o traducción mencionadas en el párrafo a).

c)  Cuando en el petitorio figure una declaración en virtud de lo dispuesto en la Regla 4.12.ii) en la que se afirme que la solicitud internacional es la misma, o esencialmente la misma, que la solicitud con respecto a la cual se realizó la búsqueda anterior, o que la solicitud internacional es la misma, o esencialmente la misma, que la solicitud anterior, con la salvedad de que se presenta en un idioma diferente, no se exigirá la presentación de las copias o traducciones mencionadas la copia o traducción mencionadas en los párrafos b)i) y ii) a)i) y ii).

Regla 23bis   
Transmisión de documentación relativa a la búsqueda o a la clasificación anterior

23bis.1   Transmisión de documentación relativa a la búsqueda anterior cuando en el petitorio haya una indicación en virtud de la Regla 4.12

a)  La Oficina receptora transmitirá a la Administración encargada de la búsqueda internacional, junto con la copia para la búsqueda, la copia y la traducción mencionadas en el párrafo 1.a) de la Regla 12*bis*., relativas a una búsqueda anterior, respecto de la cual el solicitante haya formulado una petición en el petitorio en virtud de la Regla 4.12, siempre y cuando dicha copia o traducción:

i) haya sido presentada por el solicitante a la Oficina receptora junto con la solicitud internacional;

ii) haya sido preparada, a instancia del solicitante, por la Oficina receptora y transmitida por esta última a la citada Administración; o

iii) cuando la Oficina receptora disponga de la copia o traducción mencionada, obtenida de una forma y manera que le sean aceptables, por ejemplo, de una biblioteca digital, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.d) de la Regla 12*bis*.

b)  Cuando no figuren comprendidos en la copia de los resultados de la búsqueda anterior mencionada en el párrafo 1.a) de la Regla 12*bis*, la Oficina receptora transmitirá también a la Administración encargada de la búsqueda internacional, junto con la copia para la búsqueda, una copia de los resultados de la clasificación anterior que esa misma Oficina hubiera realizado, si ya estuvieran disponibles.

23bis.2   Transmisión de documentación relativa a la búsqueda o a la clasificación anterior a los efectos de lo dispuesto en la Regla 41.2

a)  A los efectos de lo dispuesto en la Regla 41.2, cuando en la solicitud internacional se reivindique la prioridad de una o varias solicitudes anteriores presentadas ante la misma Oficina que la que desempeña las funciones de Oficina receptora, y dicha Oficina haya realizado una búsqueda anterior con respecto a esa solicitud anterior, o la haya clasificado, la Oficina receptora, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos b), d) y e), transmitirá a la Administración encargada de la búsqueda internacional, junto con la copia para la búsqueda, una copia de los resultados de la búsqueda anterior, en cualquiera de las formas (por ejemplo, en forma de un informe de búsqueda, de una relación del estado anterior de la técnica mencionado o de un informe de examen) en que la Oficina disponga de los mismos. La Oficina receptora también podrá transmitir a la Administración encargada de la búsqueda internacional cuantos otros documentos relativos a la búsqueda anterior estime que pudieran resultar de utilidad a dicha Administración para llevar a cabo la búsqueda internacional.

b)  No obstante lo dispuesto en el párrafo a), la Oficina receptora podrá notificar a la Oficina Internacional antes de [FECHA] que podrá decidir, a petición del solicitante presentada junto con la solicitud internacional, no transmitir los resultados de una búsqueda anterior a la Administración encargada de la búsqueda internacional. La Oficina Internacional publicará en la Gaceta las notificaciones efectuadas con arreglo a esta disposición.

c) La Oficina receptora podrá optar por que el párrafo a) se aplique *mutatis mutandis* cuando en la solicitud internacional se reivindique la prioridad de una o varias solicitudes anteriores presentadas ante una Oficina distinta de aquella que desempeña las funciones de Oficina receptora, dicha Oficina haya realizado una búsqueda anterior con respecto a esa solicitud anterior, o la haya clasificado, y la Oficina receptora disponga de los resultados de la búsqueda anterior o de la clasificación, obtenidos de una forma y manera que le sean aceptables, por ejemplo, de una biblioteca digital.

[Regla 23bis.2, continuación]

d)  Los párrafos a) y c) no serán de aplicación cuando la búsqueda anterior haya sido realizada por la misma Administración encargada de la búsqueda internacional o por la misma Oficina que desempeña las funciones de Administración encargada de la búsqueda internacional, ni cuando la Oficina receptora tenga conocimiento de que la Administración encargada de la búsqueda internacional ya dispone de una copia de los resultados de la búsqueda anterior o de la clasificación, obtenidos de una forma y manera que le sean aceptables, por ejemplo, de una biblioteca digital.

e)  En la medida en que, a día de [FECHA], la transmisión de las copias mencionadas en el párrafo a), o la transmisión de dichas copias en cualquiera de las formas indicadas en el párrafo a), sin la autorización del solicitante, no es compatible con la legislación aplicable por la Oficina receptora, dicho párrafo no será de aplicación a la transmisión de tales copias, ni a la transmisión de las copias en cualquiera de las formas indicadas, con respecto a las solicitudes internacionales presentadas ante aquella Oficina receptora, mientras la transmisión sin la autorización del solicitante continúe siendo incompatible con la legislación, y teniendo en cuenta que la citada Oficina deberá informar de ello a la Oficina Internacional antes de [FECHA]. La Oficina Internacional publicará lo antes posible en la Gaceta las informaciones recibidas.

Regla 41  
Consideración de los resultados de una búsqueda anterior

41.1   Consideración de los resultados de una búsqueda anterior cuando en el petitorio haya una indicación en virtud de la Regla 4.12

Cuando, en virtud de la Regla 4.12, el solicitante haya pedido a la Administración encargada de la búsqueda internacional que tome en consideración los resultados de una búsqueda anterior y haya cumplido lo dispuesto en la Regla 12*bis*.1 y:

i) la búsqueda anterior haya sido realizada por la misma Administración encargada de la búsqueda internacional, o por la misma Oficina que la que desempeña las funciones de Administración encargada de la búsqueda internacional, la Administración encargada de la búsqueda internacional deberá, en la medida de lo posible, tomar en consideración esos resultados al realizar la búsqueda internacional;

ii) la búsqueda anterior haya sido realizada por otra Administración encargada de la búsqueda internacional, o por una Oficina distinta de la que desempeña las funciones de Administración encargada de la búsqueda internacional, la Administración encargada de la búsqueda internacional podrá tomar en consideración esos resultados al realizar la búsqueda internacional.

41.2   Consideración de los resultados de una búsqueda anterior en otros casos

a)  Cuando en la solicitud internacional se reivindique la prioridad de una o varias solicitudes anteriores con respecto a las cuales la búsqueda anterior haya sido realizada por la misma Administración encargada de la búsqueda internacional, o por la misma Oficina que la que desempeña las funciones de Administración encargada de la búsqueda internacional, la Administración encargada de la búsqueda internacional deberá, en la medida de lo posible, tomar en consideración esos resultados al realizar la búsqueda internacional;

[Regla 41.2, continuación]

b)  Cuando la Oficina receptora haya transmitido a la Administración encargada de la búsqueda internacional una copia de los resultados de la búsqueda anterior o de la clasificación anterior en virtud de lo dispuesto en los párrafos a) o b) de la Regla 23*bis*.2, o cuando la Administración encargada de la búsqueda internacional disponga de la citada copia, obtenida de una forma y manera que le sean aceptables, por ejemplo, de una biblioteca digital, la Administración encargada de la búsqueda internacional podrá tomar en consideración esos resultados al realizar la búsqueda internacional.

[Sigue el Anexo II]

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PCT RECOMENDADAS EN RELACIÓN CON EL PUNTO 15 DEL ORDEN DEL DÍA

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTRADA EN LA FASE NACIONAL Y LAS TRADUCCIONES

[Regla 86 Gaceta 2](#_Toc415663559)

[86.1   Contenido 2](#_Toc415663560)

[86.2 a 86.6 [Sin cambios] 2](#_Toc415663561)

[Regla 95 ~~Disponibilidad de las traducciones~~ Información y traducciones de las Oficinas designadas y elegidas 3](#_Toc415663562)

[95.1 Información relativa a los trámites de las Oficinas designadas y elegidas 3](#_Toc415663563)

~~95.1~~[95.2    Suministro de copias de traducciones 3](#_Toc415663564)

Regla 86  
Gaceta

86.1   Contenido

La Gaceta mencionada en el Artículo 55.4) contendrá:

i) a iii)  [sin cambios]

iv) las informaciones ~~proporcionadas a la Oficina Internacional por las Oficinas designadas o elegidas, relativas a la cuestión de determinar si se han cumplido los requisitos previstos en los Artículos 22 o 39 en relación con las solicitudes internacionales que designen o elijan a la Oficina interesada;~~ relativas a los trámites de las Oficinas designadas y elegidas notificadas a la Oficina Internacional de conformidad con la Regla 95.1 en relación con las solicitudes internacionales publicadas;

v) [Sin cambios]

86.2 a 86.6 [Sin cambios]

Regla 95   
~~Disponibilidad de las traducciones~~Información y traducciones de las Oficinas designadas y elegidas

95.1 Información relativa a los trámites de las Oficinas designadas y elegidas

Toda Oficina designada o elegida notificará a la Oficina Internacional la siguiente información relativa a una solicitud internacional dentro de un plazo de dos meses o tan pronto como sea razonablemente posible desde esa fecha a partir de uno de los trámites siguientes:

i) tras la ejecución por el solicitante de los actos mencionados en el artículo 22 o el artículo 39, la fecha de ejecución de dichos actos y el número de solicitud nacional asignado a la solicitud internacional;

ii) si, en virtud de su legislación práctica nacionales, la Oficina designada o elegida publica explícitamente la solicitud internacional, el número y la fecha de dicha publicación nacional;

iii) si se concede una patente, la fecha de la concesión de la patente y, si la Oficina designada o elegida publica explícitamente la solicitud internacional en la forma en la que es aprobada en virtud de su legislación nacional, el número y la fecha de dicha publicación nacional.

95.195.2    Suministro de copias de traducciones

a)  *[Sin cambios]* A petición de la Oficina Internacional, toda Oficina designada o elegida proporcionará a dicha Oficina Internacional una copia de la traducción de la solicitud internacional entregada por el solicitante a esa Oficina.

[Regla 95.2, continuación]

b)  *[Sin cambios]* Previa petición y contra reembolso de su costo, la Oficina Internacional podrá proporcionar a cualquier persona copias de las traducciones recibidas de conformidad con el párrafo a).

[Sigue el Anexo III]

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PCT RECOMENDADAS EN RELACIÓN CON EL PUNTO 24 DEL ORDEN DEL DÍA

OMISIÓN DE DETERMINADA INFORMACIÓN PARA QUE NO QUEDE A DISPOSICIÓN PÚBLICA

ÍNDICE

[Regla 9 Expresiones, etc., que no deben utilizarse 6](#_Toc416684120)

*9.1   [Sin cambios]  Definición 2*

*9.2   Observaciones en cuanto al cumplimiento 2*

*9.3   [Sin cambios]  Referencia al Artículo 21.6) 3*

[Regla 48 Publicación internacional 8](#_Toc416684121)

[*48.1* *[Sin cambios]* 8](#_Toc416684122)

[*48.2* *Índice* 8](#_Toc416684123)

[*48.3 a 48.6   [Sin cambios]* 9](#_Toc416684124)

[Regla 94 Acceso a expedientes 10](#_Toc416684125)

[*94.1   Acceso al expediente en poder de la Oficina Internacional* 10](#_Toc416684126)

[*94.1bis   Acceso al expediente en poder de la Oficina receptora* 12](#_Toc416684127)

[*94.1ter   Acceso al expediente en poder de la Administración encargada de la búsqueda internacional* 12](#_Toc416684128)

[*94.2   Acceso al expediente en poder de la Administración encargada del examen preliminar internacional* 13](#_Toc416684129)

[*94.2bis   Acceso al expediente en poder de la Oficina designada* 14](#_Toc416684130)

[*94.3   Acceso al expediente en poder de la Oficina elegida* 14](#_Toc416684131)

Regla 9   
Expresiones, etc., que no deben utilizarse

9.1   [Sin cambios]  Definición

La solicitud internacional no deberá contener:

i) expresiones o dibujos contrarios a la moral;

ii) expresiones o dibujos contrarios al orden público;

iii) declaraciones denigrantes sobre los productos o procedimientos de cualquier persona que no sea el solicitante o sobre los méritos o validez de las solicitudes o de las patentes de dicha persona (las simples comparaciones con el estado anterior de la técnica no se considerarán denigrantes en sí mismas);

iv) ninguna declaración u otro elemento manifiestamente no pertinente o superfluo en el caso de que se trate.

9.2   Observaciones en cuanto al cumplimiento

La Oficina receptora y, la Administración encargada de la búsqueda internacional, la Administración designada para la búsqueda suplementaria y la Oficina Internacional podrán hacer observar el incumplimiento de las prescripciones de la [Regla 9.1](http://www.wipo.int/pct/en/texts/rules/r9.htm#_9_1) y proponer al solicitante que corrija voluntariamente su solicitud internacional en consecuencia, en cuyo caso se informará de tal propuesta a la Oficina receptora, a la Administración encargada de la búsqueda internacional competente, a la Administración designada para la búsqueda suplementaria competente y a la Oficina Internacional, según proceda. Si la observación de incumplimiento ha sido hecha por la Oficina receptora, dicha Oficina informará a la Administración encargada de la búsqueda internacional competente y a la Oficina Internacional. Si la observación de incumplimiento ha sido hecha por la Administración encargada de la búsqueda internacional, dicha Administración informará a la Oficina receptora y a la Oficina Internacional.

9.3   [Sin cambios]  Referencia al Artículo 21.6)

Las “declaraciones denigrantes”, mencionadas en el Artículo 21.6), tendrán el significado que se define en la Regla 9.1.iii).

Regla 48   
Publicación internacional

48.1 [Sin cambios]

48.2 Índice

a) a k)  [Sin cambios]

l)  Previa petición fundamentada del solicitante, recibida por la Oficina Internacional antes de finalizar la preparación técnica de la publicación internacional, la Oficina Internacional omitirá de la publicación toda información respecto de la cual haya comprobado:

i) que manifiestamente no cumple el propósito de informar al público acerca de la solicitud internacional;

ii) que su publicación perjudicaría claramente los intereses personales o económicos de cualquier persona; y

iii) que no prevalece el interés público en tener acceso a la misma.

La Regla 26.4 se aplicará, *mutatis mutandis,* al procedimiento utilizado por el solicitante para presentar la información objeto de una petición realizada en virtud de lo dispuesto en el presente párrafo.

m)  Si la Oficina receptora, la Administración encargada de la búsqueda internacional, la Administración designada para la búsqueda suplementaria o la Oficina Internacional comprueban que hay información que cumple los criterios estipulados en el párrafo l), dicha Oficina o Administración podrá proponer al solicitante que pida que dicha información sea omitida de la publicación internacional, en virtud de lo dispuesto en el párrafo l).

*[Regla 48.2,continuación]*

n)  Si, conforme al párrafo l), la Oficina Internacional ha omitido información de la publicación internacional, y dicha información también está contenida en el expediente de la solicitud internacional en poder de la Oficina receptora, la Administración encargada de la búsqueda internacional, la Administración designada para la búsqueda suplementaria o la Administración encargada del examen preliminar internacional, la Oficina Internacional lo notificará lo antes posible a dicha Oficina y Administración.

48.3 a 48.6   [Sin cambios]

Regla 94   
Acceso a expedientes

94.1   Acceso al expediente en poder de la Oficina Internacional

a)  [Sin cambios]  A petición del solicitante o de cualquier persona autorizada por el mismo, la Oficina Internacional suministrará copias de cualquier documento contenido en su expediente, contra reembolso del costo del servicio.

b)  A petición de cualquier persona, pero no antes de la publicación internacional de la solicitud internacional, y sin perjuicio del Artículo 38 y de los párrafos d) a g), la Oficina Internacional entregará copias de cualquier documento contenido en su expediente, contra reembolso del coste del servicio. El suministro de copias de documentos podrá implicar el reembolso del costo del servicio.

c)  [Sin cambios]  A petición de una Oficina elegida, la Oficina Internacional entregará en nombre de esa Oficina copias del informe de examen preliminar internacional en virtud del párrafo b). La Oficina Internacional publicará lo antes posible en la Gaceta las informaciones relativas a cualquier petición de ese tipo.

d)  La Oficina Internacional bloqueará el acceso a toda información contenida en su expediente que haya sido omitida de la publicación en virtud de la Regla 48.2.l) y a todo documento contenido en su expediente relativo a una petición cursada en virtud de dicha Regla.

*[Regla 94.1, continuación]*

e)  Previa petición fundamentada del solicitante, la Oficina Internacional bloqueará el acceso a toda información contenida en su expediente y a todo documento contenido en su expediente en relación con esa petición, si comprueba:

i) que manifiestamente no cumple el propósito de informar al público acerca de la solicitud internacional;

ii) que su publicación perjudicaría claramente los intereses personales o económicos de cualquier persona; y

iii) que no prevalece el interés público en tener acceso a la misma.

La Regla 26.4 se aplicará, *mutatis mutandis,* al procedimiento utilizado por el solicitante para presentar la información objeto de una petición realizada en virtud de lo dispuesto en el presente párrafo.

f)  Si la Oficina Internacional ha omitido información para que no esté a disposición pública, conforme a los párrafos d) o e), y dicha información también está contenida en el expediente de la solicitud internacional en poder de la Oficina receptora, la Administración encargada de la búsqueda internacional, la Administración designada para la búsqueda suplementaria o la Administración encargada del examen preliminar internacional, la Oficina Internacional lo notificará lo antes posible a dicha Oficina o Administración.

g)  La Oficina Internacional bloqueará el acceso a todo documento contenido en sus expedientes que haya sido elaborado exclusivamente para su uso interno.

94.1bis   Acceso al expediente en poder de la Oficina receptora

a)  A petición del solicitante o de cualquier persona autorizada por el mismo, la Oficina receptora podrá dar cceso a todo documento contenido en su expediente. El suministro de copias de documentos podrá implicar el reembolso del costo del servicio.

b)  La Oficina receptora podrá, a petición de todo interesado, pero no antes de la publicación internacional de la solicitud internacional, y sin perjuicio del párrafo c), dar acceso a todo documento contenido en su expediente. El suministro de copias de documentos podrá implicar el reembolso del costo del servicio.

c)  La Oficina receptora bloqueará el acceso previsto en el párrafo b) a toda información respecto de la cual la Oficina Internacional le haya notificado que ha sido omitida de la publicación de conformidad con lo dispuesto en la Regla 48.2(l) o a la que no quiera darse acceso público.

94.1ter   Acceso al expediente en poder de la Administración encargada de la búsqueda internacional

a)  A petición del solicitante o de cualquier persona autorizada por el mismo, la Administración encargada de la búsqueda internacional podrá dar acceso a todo documento contenido en su expediente. El suministro de copias de documentos podrá implicar el reembolso del costo del servicio.

b)  La Administración encargada de la búsqueda internacional podrá, a petición de todo interesado, pero no antes de la publicación internacional de la solicitud internacional, y sin perjuicio del párrafo c), dar acceso a todo documento contenido en su expediente. El suministro de copias de documentos podrá implicar el reembolso del costo del servicio.

#### [Regla 94.1ter, continuación]

c)  La Administración encargada de la búsqueda internacional bloqueará el acceso previsto en el párrafo b) a toda información respecto de la cual la Oficina Internacional le haya notificado que ha sido omitida de la publicación de conformidad con lo dispuesto en la Regla 48.2(l) o a la que no quiera darse acceso público en virtud de lo dispuesto en la Regla 94.1.d) o e).

d)  Los párrafos a) a c) se aplicarán mutatis mutandis a la Administración designada para la búsqueda suplementaria.

94.2   Acceso al expediente en poder de la Administración encargada del examen preliminar internacional

a) A petición del solicitante o de cualquier persona autorizada por el mismo, o una vez se haya establecido el informe de búsqueda preliminar internacional, de cualquier Oficina elegida, la Administración encargada del examen preliminar internacional dará acceso a cualquier documento suministrará copias de cualquier documento contenido en su expediente contra reembolso del coste del servicio. El suministro de copias de documentos podrá implicar el reembolso del costo del servicio.

b)  A petición de cualquier Oficina elegida, pero no antes de la elaboración del informe de examen preliminar internacional y sin perjuicio del párrafo c), la Administración encargada del examen preliminar internacional dará acceso a todo documento contenido en su expediente. El suministro de copias de documentos podrá implicar el reembolso del costo del servicio.

c)  La Administración encargada del examen preliminar internacional bloqueará el acceso previsto en el párrafo b) a toda información respecto de la cual la Oficina Internacional le haya notificado que ha sido omitida de la publicación de conformidad con lo dispuesto en la Regla 48.2(l) o a la que no quiera darse acceso público en virtud de lo dispuesto en la Regla 94.1.d) o e).

### *94.2bis   Acceso al expediente en poder de la Oficina designada*

Si la legislación nacional aplicable de cualquier Oficina designada permite el acceso de terceros al expediente de una solicitud nacional, dicha Oficina podrá permitir el acceso a cualquier documento relativo a la solicitud internacional, contenido en su expediente, en la misma medida que prevea la legislación nacional para el acceso a los expedientes de una solicitud nacional, pero no antes de la más antigua de las fechas que se especifican en el apartado a) del párrafo 2 del Artículo 30. El suministro de copias de documentos podrá estar sujeto al reembolso del costo del servicio.

### *94.3   Acceso al expediente en poder de la Oficina elegida*

Si la legislación nacional aplicable de cualquier Oficina elegida permite el acceso de terceros al expediente de una solicitud nacional, esa Oficina podrá permitir el acceso a cualquier documento relativo a la solicitud internacional, incluido todo documento relativo al examen preliminar internacional contenido en su expediente, en la misma medida que prevea la legislación nacional para el acceso a los expedientes de una solicitud nacional, pero no antes de la más antigua de las fechas que se especifican en el apartado a) del párrafo 2 del Artículo 30la publicación internacional de la solicitud internacional. El suministro de copias de documentos podrá implicar el reembolso del costo del servicio.

[Sigue el Anexo IV]

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PCT RECOMENDADAS EN RELACIÓN CON EL PUNTO 25 DEL ORDEN DEL DÍA

TRANSMISIÓN A LA OFICINA INTERNACIONAL DE COPIAS DE DOCUMENTOS RECIBIDOS EN EL MARCO DE UNA PETICIÓN DE RESTAURACIÓN DEL DERECHO DE PRIORIDAD

ÍNDICE

[Regla 26*bis* Corrección o adición del derecho de prioridad 2](#_Toc386094646)

[*26bis.1 a 26bis.2   [Ningún cambio] 2*](#_Toc386094647)

[*26bis.3 Restauración del derecho de prioridad por la Oficina receptora 2*](#_Toc386094648)

[Regla 48 Publicación internacional 4](#_Toc386094649)

[*48.1 [Ningún cambio]* 4](#_Toc386094650)

[*48.2   Contenido 4*](#_Toc386094651)

[*48.3 a 48.6   [Ningún cambio] 4*](#_Toc386094652)

Regla 26*bis*  
Corrección o adición del derecho de prioridad

26bis.1 a 26bis.2   [Ningún cambio]

26bis.3 Restauración del derecho de prioridad por la Oficina receptora

a) a e)  [Ningún cambio]

f) La Oficina receptora podrá exigir que se le proporcione una declaración u otras pruebas en apoyo de la declaración prevista en el [párrafo b)ii)b)iii)](http://www.wipo.int/pct/es/texts/rules/r26bis.html#_26bis_3_b_iii) en un plazo razonable según sea el caso. El solicitante podrá proporcionar a la Oficina Internacional, la cual la incorporará en sus expedientes, una copia de cualquier declaración u otras pruebas entregadas a la Oficina receptora.

g) *[Ningún cambio]*

h)  La Oficina receptora deberá:

i) *[Sin cambios]*  notificar lo antes posible a la Oficina Internacional la recepción de una petición presentada según el párrafo a);

ii) *[Sin cambios]*  pronunciarse lo antes posible sobre la petición;

iii) notificar lo antes posible al solicitante y la Oficina Internacional su decisión e indicar el criterio de restauración en el que se base la decisión.;

iv) sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado (h-*bis*), transmitir a la Oficina Internacional todos los documentos recibidos del solicitante en relación con la petición presentada según el párrafo a) (incluida una copia de la petición propiamente dicha, toda exposición de motivos mencionada en el párrafo b)ii) y toda declaración o pruebas mencionadas en el apartado f)).

*[Rule 26bis.3, continuación]*

(h-*bis*) Previa petición fundamentada del solicitante, o por decisión propia, la Oficina receptora no transmitirá los documentos o parte de los mismos recibidos en relación con la petición presentada según el párrafo a), si comprueba:

i) que manifiestamente dichos documentos o partes de dichos documentos no cumplen el propósito de informar al público acerca de la solicitud internacional;

ii) que la publicación o el acceso público a dichos documentos o partes de dichos documentos perjudicaría claramente los intereses personales o económicos de cualquier persona; y

iii) que no prevalece el interés público en tener acceso a dichos documentos o partes de dichos documentos.

Cuando la Oficina receptora decida no transmitir los documentos o partes de dichos documentos a la Oficina Internacional, lo notificará a la Oficina Internacional.

i) y j)  [Ningún cambio]

Regla 48  
Publicación internacional

48.1 [Ningún cambio]

48.2   Contenido

a)  [Ningún cambio]

b)  Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo c), la página de portada incluirá:

i) a vi) [Ningún cambio]

vii) en su caso, una indicación de que la solicitud internacional publicada contiene informaciones relativas a una petición de restauración del derecho de prioridad, presentada según la Regla 26*bis*.3 y la decisión de la Oficina receptora respecto de esa petición;.

(viii) [Suprimido]  ~~en su caso, una indicación de que el solicitante ha proporcionado a la Oficina Internacional, en virtud de la Regla 26~~*~~bis~~*~~.3.f), la copia de cualquier declaración u otras pruebas.~~

c) a k)  [Ningún cambio]

48.3 a 48.6   [Ningún cambio]

[Sigue el Anexo V]

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PCT RECOMENDADAS EN RELACIÓN CON EL PUNTO 26 DEL ORDEN DEL DÍA

DEMORAS Y CASOS DE FUERZA MAYOR RELATIVOS A LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

*[No se han modificado dichas propuestas de modificación respecto de las que constan en el Anexo del documento PCT/WG/8/22]*

ÍNDICE

Regla 82*quater* Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos 2

[82quater.1   Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos](#_toc386803514) 2

Regla 82*quater*  
Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos

82quater.1   Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos

a) Cualquier parte interesada podrá probar que no ha cumplido con un plazo fijado en el Reglamento para realizar un acto ante la Oficina receptora, la Administración encargada de la búsqueda internacional, la Administración designada para la búsqueda suplementaria, la Administración encargada del examen preliminar internacional o la Oficina Internacional por motivos de guerra, revolución, desorden civil, huelga, calamidad natural, indisponibilidad generalizada de los servicios de comunicación electrónica u otros motivos semejantes registrados en la localidad en donde la parte interesada tenga su domicilio, su sede o su residencia, y que ha realizado el acto tan pronto como ha sido razonablemente posible.

b) [Sin cambios] Tal prueba deberá presentarse a la Oficina, la Administración o la Oficina Internacional, según proceda, a más tardar seis meses después del vencimiento del plazo aplicable en cada caso concreto. Si se probasen esas circunstancias a satisfacción del destinatario, se excusará el retraso en el cumplimiento del plazo.

c) [Sin cambios] La excusa de un retraso no se tomará en consideración por cualquier Oficina designada o elegida ante la cual el solicitante, en el momento en que se adopte la decisión de excusar el retraso, ya haya realizado los actos mencionados en el Artículo 22 o en el Artículo 39.

[Sigue el Anexo VI]

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PCT RECOMENDADAS EN RELACIÓN CON EL PUNTO 27 DEL ORDEN DEL DÍA

IDIOMAS DE COMUNICACIÓN CON LA OFICINA INTERNACIONAL

*[No se han modificado dichas propuestas de modificación respecto de las que constan en el Anexo del documento PCT/WG/8/23]*

ÍNDICE

[Regla 92 Correspondencia 2](#_Toc418843537)

[92.1   [Sin cambios] 2](#_Toc418843538)

[92.2   Idiomas 2](#_Toc418843539)

[92.3 y 92.4 [Sin cambios] 2](#_Toc418843540)

Regla 92   
Correspondencia

92.1   [Sin cambios]

92.2   Idiomas

a)  *[Sin cambios]* Sin perjuicio de lo dispuesto en las Reglas 55.1 y 55.3 y en el párrafo b) de la presente Regla, toda carta o documento presentado por el solicitante a la Administración encargada de la búsqueda internacional o a la Administración encargada del examen preliminar internacional deberá redactarse en el mismo idioma que la solicitud internacional a la que se refiera. No obstante, cuando haya sido transmitida una traducción de la solicitud internacional conforme a la Regla 23.1.b) o entregada conforme a la Regla 55.2, deberá utilizarse el idioma de esa traducción.

b)  *[Sin cambios]* Cualquier carta dirigida por el solicitante a la Administración encargada de la búsqueda internacional o a la Administración encargada del examen preliminar internacional podrá redactarse en un idioma distinto del de la solicitud internacional, a condición de que dicha Administración autorice el uso de ese idioma.

c)  [*Sigue suprimida*]

d)  Cualquier carta que el solicitante dirija a la Oficina Internacional deberá redactarse en francés, o en inglés o en cualquier otro idioma de publicación permitido en las Instrucciones Administrativas.

e)  *[Sin cambios]*  Cualquier carta o notificación que la Oficina Internacional dirija al solicitante o a cualquier Oficina nacional deberá redactarse en francés o en inglés.

92.3 y 92.4 [Sin cambios]

[Fin del Anexo VI y del documento]

1. En el sitio web de la OMPI figura una copia de la ponencia presentada en http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting\_code=pct/wg/8 [↑](#footnote-ref-2)